

Expediente No. 2020 relativo al Juicio Ordinario Familiar seguido por **María Roció Martínez Villalpando** por propio derecho y en representación de la menor **Roció Alejandra Morales Martínez** en contra de **José Alejandro Morales Tapia**.

Asunto. Se presenta demanda y se tramitan conjuntamente medidas cautelares y precautorias.

Ciudadano Juez de Oralidad Familiar con Jurisdicción en la Ciudad de Irapuato, Guanajuato.
Presente:

María Roció Martínez Villalpando, ciudadana mexicana mayor de edad, promoviendo por mi propio derecho y en ejercicio de la Patria Potestad que sobre mi menor hija **Roció Alejandra Morales Martínez**, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el Buzón Electrónico con número único de suscriptor 1211 del sistema Informativo del Poder Judicial del Estado de Guanajuato a nombre del **Abogado Manuel Arredondo Zapién** profesional del derecho que está autorizado por la Secretaria de Educación Pública para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho con cedula profesional 2314018, con Titulo Registrado en la Secretaria General del Supremo Tribunal del Estado de Guanajuato bajo el número 3064, Profesionista a quien le otorgo mandato judicial en los términos de lo que disponen los artículos 2099 y 2100 del Código Civil, a quien además facuto para conciliar, transigir y suscribir convenio en los términos que dispone el artículo 783 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato, autorizando para consultar el Expediente y solicitar y obtener del mismo las copias que consideren necesarias, así como la documentación que me haya de ser entregada por el Juzgado al lic Horacio Castañeda Elias 60 con cedula 6052919 y a los estudiantes de la carrera de Derecho **Francisco Manuel Arredondo Hernández y/o Fabiola Soledad Zaragoza Rodríguez y/o Eder Vladimir Villegas Hermosillo**, ante usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Con el presente escrito en la vía ordinaria a que se refieren los artículos 1°, 3°, 9° 479, 775, 822, fraccione II, II, IV, VI, 823, 824 del Código de Procedimientos Civiles, vendo a **demandar al señor José Alejandro Morales Tapia** quien para los efectos del emplazamiento, actualmente tiene

su domicilio en la Calle Paseo de las Brisas número 4067 de la Colonia Lomas Altas del Municipio de Zapopan Jalisco. Razón por la cual solicito desde ahora se gire atento exhorto al Ciudadano Juez de aquella localidad a efecto de que en el auxilio de las labores del juzgado, se sirva cuimoplinmetar en los términos por usted ordenado y proceda a noticar y a emplazar al demandado, facultando al juez exhortado para que acuerde lo necesario y emplace al demandado, teniendo su domicilio el juez exhortado en Anillo Periférico Poniente (Manuel Gómez Morín 7255 C.P. 45010 Zapopan Jalisco, domicilio que alberga los Juzgados de Primera Instancia en Materia Familiar en el Primer Partido Judicial con sede en la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco.

De quien demando las siguientes:

Prestaciones:

a) he decidido en base a mi derecho humano, demandar la Disolución del vínculo matrimonial que hasta hoy me une con el demandado **José Alejandro Morales Tapia**, Por qué es imposible seguir soportando el dolor fisco y emocional que me causa el demandado a mi persona, quien en mi contra ha vertido reiteradamente y continuamente una violencia desmedida por tantas ofensas, golpes físicos y maltratos, sin que sea óbice para ello que la suscrita deba acreditar cualquiera de los extremos del artículo 323 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, esto es en atención, al Principio de autonomía de la persona que se demanda la el divorcio y disolución del matrimonio civil que me une al demandado, ya que mi derecho para demandarlo judicialmente, encuadra en el derecho humano que tengo al libre desarrollo de la personalidad, sustentado además ese derecho de conformidad con la jurisprudencia que permito transcribiera cuya observancia es obligatoria para el tribunal en los término del artículo 217 de la Ley de Amparo, al que respetuosamente me dirijo y que la letra dice ¹:

1

Época: Décima Época Registro: 2013534 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis:
Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 38, Enero de
2017, Tomo I Materia(s): Constitucional, Civil Tesis: 1a. XVI/2017 (10a.) Página: 381

DIVORCIO. EL ARTÍCULO 323 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADODE GUANAJUATO, AL EXIGIR LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES PARA LA DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO CUANDO NO EXISTE MUTUO CONSENTIMIENTO DE LOS CÓNYUGES, ES INCONSTITUCIONAL.

El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de "autonomía de la persona", de acuerdo con el cual la libre elección individual de planes de vida es valiosa en sí misma, por lo cual, el Estado tiene prohibido interferir en su elección, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada quien elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el sistema jurídico mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en el Código Civil para el Estado de Guanajuato, que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente dicho derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir alguno de los límites que imponen los derechos de terceros y el orden público. En consecuencia, el artículo 323 del código aludido, al establecer las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, es inconstitucional, toda vez que los juzgadores de esa entidad federativa no pueden condicionar la disolución del matrimonio a la prueba de alguna causal, de manera que para decretar el divorcio basta con que uno de los cónyuges lo solicite, sin necesidad de expresar algún motivo para ello.

Amparo directo en revisión 1638/2015. 4 de mayo de 2016. Mayoria de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien reservó su derecho para formular voto concurrente. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebollo y Norma Lucía Piña Hernández. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Guerrero Zazueta.

Esta tesis se publicó el viernes 27 de enero de 2017 a las 10:28 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Época: Décima Época Registro: 2010494 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 24, Noviembre de 2015, Tomo I Materia(s): Constitucional, Civil Tesis: 1a. CCCLXV/2015 (10a.) Página: 975

DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 404 DE LA LEGISLACIÓN DE JALISCO, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD.

El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de "autonomía de la persona", de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en el Código Civil del Estado de Jalisco, que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, el artículo 404 del Código Civil del Estado de Jalisco, en el cual se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse

la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, es inconstitucional. De acuerdo con lo anterior, los Jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno.

Amparo directo en revisión 3979/2014. 25 de febrero de 2015. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien formuló voto concurrente. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretarios: Arturo Bárcena Zubieta y Ana María

Esta tesis se publicó el viernes 27 de noviembre de 2015 a las 11:15 horas en el Semanario Judicial de la Federación. - - - - -

Época: Décima Época Registro: 2009591 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 20, Julio de 2015, Tomo I Materia(s): Constitucional, Civil Tesis: 1a./J. 28/2015 (10a.) Página: 570

DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS).

El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de "autonomía de la persona", de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante.

a) igualmente le demando La custodia provisional y en su momento del definitiva de mi menor hija Roció Alejandra Morales Martínez

Región, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. 25 de febrero de 2015. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en cuanto al fondo. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien formuló voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.

Tesis y/o criterios contendientes:

El Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 32/2013, dio origen a la tesis aislada número XVIII.4o.15 C (10a.), de rubro: "DIVORCIO NECESARIO. DEBE DECRETARSE AUN CUANDO NO QUEDEN DEMOSTRADAS LAS CAUSALES INVOCADAS, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA DIGNIDAD HUMANA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 17 de enero del 2014 a las 13:02 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 2, Tomo IV, enero de 2014, página 3051, con número de registro digital 2005339, y el juicio de amparo directo 339/2012, que dio origen a la tesis aislada número XVIII.4o.10 C (10a.), de rubro: "DIVORCIO. EL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL EXIGIR LA DEMOSTRACIÓN DE DETERMINADA CAUSA PARA LOGRAR LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL, CUANDO NO EXISTE CONSENTIMIENTO MUTUO, ES INCONSTITUCIONAL AL RESTRINGIR EL DERECHO AL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD HUMANA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 17 de enero del 2014 a las 13:02 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 2, Tomo IV, enero de 2014, página 3050, con número de registro digital 2005338; y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 1020/2013 (cuaderno auxiliar 44/2014), en el cual sostuvo que, conforme a lo establecido en la Norma Fundamental, en los juicios del orden civil la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, lo que por sí mismo excluye la posibilidad de resolver asuntos en conciencia; que el artículo 4o. de ese mismo ordenamiento establece el interés superior de la ley en preservar la unidad familiar, lo que conlleva a establecer, conforme a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que si el matrimonio es una de las bases de la familia, por ende, constituye una figura jurídica en cuyo caso implica, aunque de naturaleza *sui generis*, un contrato civil que no puede disolverse unilateralmente, sino que el vínculo jurídico que se crea con su celebración sólo puede desaparecer cuando se surtan los supuestos establecidos expresamente en la ley.

Tesis de jurisprudencia 28/2015 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha quince de abril de dos mil quince.

Esta tesis se publicó el viernes 10 de julio de 2015 a las 10:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 13 de julio de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

para ejércela por la suscrita promoverte **María Roció Martínez Villalpando.**

- b) La pérdida de la patria potestad que ejercer el demandado **José Alejandro Morales Tapia** sobre mi menor hija **Roció Alejandra Morales Martínez.**
- c) Los Alimentos provisionales y los definitivos para mi menor Hija **Roció Alejandra Morales Martínez.**
- d) El pago de los gastos y costas que con motivo del presente asunto se lleguen a generar.

Me fundo para hacerlo en la siguiente relación de hechos y consideraciones de derecho:

Hechos.

- I) Tal y como queda debidamente acreditado con el acta de matrimonio que se anexa y se identifica como **(anexo 1)**, en esta Ciudad de Irapuato, Guanajuato ante el oficial del registro civil de esta municipalidad el día 8 ocho de mayo del año 2018 dos mil dieciocho contrajimos matrimonio civil, el referido matrimonio se celebró bajo el régimen de separación de bienes habiendo quedado inscrito dicho matrimonio en la oficialía 03 libro 3 acta número 00560 del 8 de mayo del año 2018.
- II) Desde antes que contrajéramos matrimonio civil establecimos nuestro último domicilio en la Calle Nuez de castilla 135 del Fraccionamiento Nogalina Código Postal 36680 de esta Ciudad de Irapuato, Guanajuato.- y ya desde los poco días, de que comenzó nuestra etapa marital, comencé a vivir bajo ¹violencia y fui objeto constantemente de ella por parte de mi esposo pues sin razón ni motivo me agredía y me golpeaba, pero no solamente me golpeaba a mí, pues en una ocasión el demandado golpeo a mi madre. Y tengo temor que nuevamente me pueda causar daño pues en este mes de mayo de 2020 me ha mandado mensajes de texto por WhatsApp que son intimidatorios.
- III) antes de contraer matrimonio el demandado y la suscrita vivimos en unión libre.- y precisamente fue el día 8 del mes de mayo del año 2018 en que contrajimos matrimonio civilmente, cuando ya había nacido de hecho nuestra **hija Roció Alejandra Morales Martínez** quien nació en esta Ciudad de Irapuato, Guanajuato, el día 25 de abril del año 2016 tal y como se acredita con el acta de nacimiento

que se anexa en copia certificada por autoridad, la cual se identifica como (**anexo 2**) al poco tiempo de casarnos por las ley civil, inmigramos al Reino de Arabia Saudita ya que el demando había conseguido un trabajo en ese país, tiempo antes de casarnos, él ya se había ido ese país a trabajar en la universidad de Kauts por lo que el día 24 de enero del año 2019 nos fuimos a Arabia Saudita mi hija Roció Alejandra Morales Martinez y yo tomando un vuelo del aeropuerto Silao (Guanajuato México-Londres- Jeddah) llegando a ese país, mi esposo con el consentimiento de la Universidad nos instalamos en el campus universitario de KAUTS en uno de los apartamentos que tienen para ser utilizados por los doctorantes y empleados de la misma universidad, y ya estando en ese país, el demandado estudiaba de doctorado en computación en la universidad de Kauts y trabajando para la universidad Kauts, mientras yo trabajaba también para la empresa denominada Red sea Farms.

IV) Como se ha explicado, haya fuimos a trabajar y llegamos la suscrita en mi calidad de maestro en agricultura protegida- y el demandado maestro en biología interactiva por la Cinvestad, cursando además en la universidad de Kauts el doctorado en computación él trabajando para la universidad Kauts, mientras yo trabajaba también para la empresa denominada Red sea Farms. Y fue en el mes de septiembre del año 2019 en que mi esposo comenzó a tener una actitud agresiva Asia mi persona, me ofendía con palabras altisonantes, con majaderías, y en diversas ocasiones sin entender la razón de por que lo hacía me golpeaba, y ese trato se extendió durante los meses siguientes casi a diario hasta que Salí de haya en Marzo de 2020 llegando a Irapuato el día 11 de marzo del año 2020, ¡Pues esto no era novedad para mí! pues. todo el tiempo en que vivimos juntos, en esta Ciudad de Irapuato, de la cual partimos al extranjero, y volví a ella, pero en el extranjero fue más marcada la violencia de los meses de noviembre de 2019 a la marzo de 2020 como se demuestra con las 31 fotografías que se anexan a ese escrito, agresiones que se dieron en diversos momentos en ese lapso de tiempo, pero siempre en el departamento que habitamos en la universidad, puesto que de manera reiterada el demandado me ofendía, y en ocasiones me golpeaba en la calle, me maltrataba con palabras altisonantes, me propiciaba golpes violentamente con la intención de llegar a causarme daño físico y mental, generándome dolor en todos los

aspectos, pues encausaba los golpes a mi cuerpo y me pegaba en la cara, tratando desde luego la suscrita de protegerme y pues aun de que yo peso 46 kilos, mido 1.58 el demandado pesa como 75 kilo mide 1,75 cm. yo siempre trate de protegerme de sus agresiones, pues muchas de las veces que me pegaba, mi hija estaba presente en esos momentos y ella vio y vivió toda la violencia de que fui objeto y ella misma la sufrió, pues enfurecido el demandado ¿Por qué, no sabemos? en diversas ocasiones, me pego con los puños cerrados en la cara y el cuerpo, me pego con las palma de las manos, me dio patadas en las piernas y el estómago, rodillazos, pues al piso me tiraba de tanto golpe, mi dicho se precia en las fotografías que se anexan como prueba e mi parte, y en diversas ocasiones me pegaba con cualquier objeto en especial con el tubo de plástico color verde de aproximadamente 40.5 de longitud y un diámetro de 1,00 centímetros que se adjunta a esta demanda (**anexo 3**) anexando además 31 fotografías donde evidentemente se aprecian las lesiones que me produjo la ilícita acción injustificada cometida en mi persona y de mi hija por el demandado, el tubo con el me pego por última vez, en el mes de febrero del año 2020, cuando aún vivíamos en el mismo departamento en el país de arabia saudita, el dia 27 de Febrero de este año Salí con mi hija de la casa o departamento donde vivíamos con destino a una junta de trabajo en la propia universidad donde está el campus, y hable a la policía para pedir ayuda y la policía me dio que no regresa a la casa y que buscar una persona que diera apoyo y protección para continuar, al día siguiente la policía nos instaló a mi hija en una casa de seguridad que se ubica dentro de la propia universidad, un día después fue que recibí la llamada a mi teléfono celular el numero +96 6565734649 por parte del cónsul de México MARIO ALBERO CUEVAS ROCHA quien me dijo que tenía un reporte de violencia doméstica y el me dijo que lo enviaría un reporte oficial, previo a ello, ya que yo no soporté más el maltrato y el avise a las autoridades administrativas de la Universidad de Kaust, y lo supo la embajada de México que fue donde denuncie estos hechos, (en la embajada me indicaron que si era necesario que un tribunal mexicano, necesitara algún informe sobre mi denuncia, bastaría con el que el juez que conociera el juicio se lo solicitara a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para remitírsele el correspondiente informe) igualmente le llame a la policía informándole que mi esposo nuevamente me había golpeado para

demostrarlo anexo una grabación contenida en USB que hice el día 27 de febrero del año en curso aproximadamente a las 15.30 de la tarde en que llegue de mi trabajo al departamento, en donde se escucha que me recibe mi hija e inmediatamente dice . **“mi papa me pego”** --- después se oye como platico con mi hija y cruzamos diversas oraciones y sin que medie agresión, ofensa simplemente nada, el demando me golpea con sus puños y pies en la cabeza, dejándome muy la, pues ya un día antes el día 26 de febrero de este año me golpeo con la vara verde de plástico que he descrito en supralineas. . . quedando los golpes marcados en mi brazo, espalada, cara y piernas. Fotografías identificadas con los números 1, 2, 3, 11, 12, 14) apreciándose las lesiones que también le produjo a mi hija en sus piernitas con los golpes que le propicio con la vara de plástico que se ha citado y descrito anteriormente, (fotografías 9 y 31) que corresponden estas últimas al día 24 de noviembre de 2019 la marcada con el número 9 y la marcada con el número 31 es del día 1º de Enero del año 2020. La cuales fueron tomadas con el mi teléfono celular cuya descripción y datos de identidad obran en este escrito, y que pido se tengan por reproducidos en este apartado.

igualmente como en la universidad se dieron cuenta de los problemas que tenía con mi esposo y las agresiones que sufriera la propia institución me mando hacer unos exámenes médicos el día 28 de febrero del 2020 los cuales anexo en su original en idioma inglés con la correspondiente traducción al idioma español (**anexo 4 y 5**), es por eso que se solicita al el Juzgado sea tan servido en decretar las medias precautoria solicitada en puntos subsecuentes, sirve de apoyo a mi petición la Tesis Jurisprudencial dictada por nuestros tribunales Federales colegiados que a la letra dice²:

² Época: Décima Época Registro: 2021239 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 73, Diciembre de 2019, Tomo II Materia(s): Civil Tesis: I.3o.C.397 C (10a.) Página: 1123

MEDIDAS PRECAUTORIAS EN CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR. EL JUEZ DEBE DECRETARLAS PARA PROTEGER A LOS MIEMBROS DE UNA FAMILIA (CUALQUIERA QUE ÉSTA SEA: HOMOPARENTAL, HETEROPARENTAL, MONOPARENTAL), CON BASE EN ELEMENTOS OBJETIVOS (LEGISLACIÓN APPLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO).

De acuerdo al artículo 941 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicable para la Ciudad de México, el Juez de lo familiar está facultado para intervenir oficiosamente en los asuntos que afecten a la familia, especialmente tratándose de niñas, niños y adolescentes, cuestiones relacionadas con violencia familiar, o controversias que versen sobre alimentos. Por ello, tiene el deber de decretar las medidas precautorias que tiendan a proteger a los miembros de una familia, con base en elementos objetivos que a veces se logran con las pruebas que son solicitadas por el juzgador. Esto es así, puesto que el conocimiento de la verdad material y que ésta coincida con la verdad jurídica, resulta importante en materia familiar; de ahí que el juzgador pueda solicitar toda la información con la que pueda hacerse de mayores elementos para una correcta impartición de justicia. Lo anterior,

Época: Décima Época Registro: 2021239 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 73, Diciembre de 2019, Tomo II Materia(s): Civil Tesis: I.3o.C.397 C (10a.) Página: 1123

MEDIDAS PRECAUTORIAS EN CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR. EL JUEZ DEBE DECRETARLAS PARA PROTEGER A LOS MIEMBROS DE UNA FAMILIA (CUALQUIERA QUE ÉSTA SEA: HOMOPARENTAL, HETEROPARENTAL, MONOPARENTAL), CON BASE EN ELEMENTOS OBJETIVOS (LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO).

De acuerdo al artículo 941 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicable para la Ciudad de México, el Juez de lo familiar está facultado para intervenir oficiosamente en los asuntos que afecten a la familia, especialmente tratándose de niñas, niños y adolescentes, cuestiones relacionadas con violencia familiar, o controversias que versen sobre alimentos. Por ello, tiene el deber de decretar las medidas precautorias que tiendan a proteger a los miembros de una familia, con base en elementos objetivos que a veces se logran con las pruebas que son solicitadas por el juzgador. Esto es así, puesto que el conocimiento de la verdad material y que ésta coincide con la verdad jurídica, resulta importante en materia familiar; de ahí que el juzgador pueda solicitar toda la información con la que pueda hacerse de mayores elementos para una correcta impartición de justicia. Lo anterior, aunado a que, por ejemplo, en materia de alimentos, una vez decretada la necesidad de los mismos, no surte efectos la devolución de lo ya determinado como pensión; de ahí la importancia de que se demuestre de manera certa la necesidad justa y correcta de la prestación alimentaria, esto para evitar que el deudor sea condenado a pensiones de manera indebida.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 175/2019. 29 de abril de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Paula María García Villegas Sánchez Cordero. Secretaria: Montserrat Cesarina Camberos Funes.

Esta tesis se publicó el viernes 06 de diciembre de 2019 a las 10:18 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

V) por todo el daño que me causo en lo personal y a mi hija ¡fue entonces que decidí! como ya lo dije, informar a los directivos de la Universidad de Kaust, los cuales se mostraron muy consternados con la violencia desminada que en mi perjuicio producía mi esposo, para demostrar lo anterior me permito anexar y ofrezco como prueba el correo electrónico impreso de fecha 24 de marzo de 2020 dirigido por el director de desarrollo y servicios de posgrado de King Addulladh University of science and technology (Kaust) con la correspondiente traducción elabora al idioma español por la perito autorizada del poder Judicial del Estado de Guanajuato No 51 María de Lourdes Calzada Portilla, (**anexo 37**) en donde se aprecia que la Universidad corto de tajo toda relación con mi esposo, despidiéndole de trabajo y solicitando su expulsión por agresor de ese país,

aunado a que, por ejemplo, en materia de alimentos, una vez decretada la necesidad de los mismos, no surte efectos la devolución de lo ya determinado como pensión; de ahí la importancia de que se demuestre de manera certa la necesidad justa y correcta de la prestación alimentaria, esto para evitar que el deudor sea condenado a pensiones de manera indebida.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 175/2019. 29 de abril de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Paula María García Villegas Sánchez Cordero. Secretaria: Montserrat Cesarina Camberos Funes.

Esta tesis se publicó el viernes 06 de diciembre de 2019 a las 10:18 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

VI) también la manipulación que a mis derechos y a mi vida hacia mi esposo, evidentemente queda demostrada con el correo electrónico del mes de febrero de este año, que él dirige al personal directivo de la compañía donde yo trabajaba Red sea farns startop de la propia universidad de Kaust, donde él se opone enfáticamente a que yo me desarrolle profesionalmente, ejerciendo sobre mi persona una violencia no solamente física sino también psicología, lo anterior por identidad de razón nuestros tribunales federales así lo consideran conforme esta tesis que a la letra dice³, pues se ufana en decidir situaciones que solo pertenecen como derecho a mí persona, es decir él ordena sin mi consentimiento cortándome mis derechos imponiendo su voluntad y sus agresiones contra mi persona y mis derechos. Para demostrar lo anterior me permito anexar de manera impresa el correo electrónico a que hecho referencia, conjuntamente con su traducción del idioma inglés al español. **(anexo 38)** Elaborado por la perito traductor autorizada por el Poder Judicial del Estado de Guanajuato de donde se destaca con precisión mi dicho. De lo anterior lo supe porque me hablaron de mi fuente de trabajo y me dijeron que había opinión de mi esposo para que yo no siguiera trabajado para la empresa. ¡Preguntándome en la empresa, porque!

³ Época: Décima Época Registro: 2019902 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 66, Mayo de 2019, Tomo III Materia(s): Constitucional, Civil Tesis: VII.2o.C.192 C (10a.) Página: 2485

VIOLENCIA PSICOLÓGICA. SUS CARACTERÍSTICAS E INDICADORES.

La fracción I del artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia tipifica la violencia psicológica. De acuerdo con la Corte Constitucional Colombiana este tipo de violencia se trata de una realidad mucho más extensa y silenciosa, incluso, que la violencia física y puede considerarse como un antecedente de ésta; se ejerce a partir de pautas sistemáticas, sutiles y, en algunas ocasiones, imperceptibles para terceros, que amenazan la madurez psicológica de una persona y su capacidad de autogestión y desarrollo personal; los patrones culturales e históricos que promueven una idea de superioridad del hombre (machismo-cultura patriarcal), hacen que la violencia psicológica sea invisibilizada y aceptada por las mujeres como algo "normal"; los indicadores de presencia de violencia psicológica en una víctima son: humillación, culpa, ira, ansiedad, depresión, aislamiento familiar y social, baja autoestima, pérdida de la concentración, alteraciones en el sueño, disfunción sexual, limitación para la toma de decisiones, entre otros, la violencia psicológica a menudo se produce al interior del hogar o en espacios íntimos, por lo cual, en la mayoría de los casos no existen más pruebas que la declaración de la propia víctima.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo en revisión 298/2018. 28 de febrero de 2019. Mayoria de votos. Disidente y Ponente: Isidro Pedro Alcántara Valdés. Encargado del engrose: José Manuel De Alba De Alba. Secretario: Josué Rodolfo Beristain Cruz.

Esta tesis se publicó el viernes 17 de mayo de 2019 a las 10:22 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

VII) Como se podrá apreciar de las conversaciones de whatsaap obtenidas de teléfono celular de mi propiedad siendo un aparato telefónico denominado IPhone 10, modelo NAME IPhone Xs, Modelo número MT9G2AH/A. serial Numero DNPX9917KPG3, Fotografías en las que se aprecian las lesiones en mi cuerpo producidas violentamente por José Alejandro Morales Tapia y las que le hizo a mi hija Roció Alejandra Morales Martínez, utilizando para ellos puños pies y una vara de plástico sólido color verde que ya se ha reseñado con anterioridad, queda demostrado las lesiones que desde el mes de Noviembre del 2019 a la fecha en diversos momentos y lugares me causo las lesiones que se aprecian las cuales desde luego fueron realizadas con premeditación, con ventajas con el dolo que busca el resultado pues intencionalmente me causo ese daño sabiendo que me producía dolor y aun así lo siguió haciendo. Solo paro cuando de la universidad lo corrieron por agresor. Y cuando me viene de Arabia a Irapuato, a donde llegue el día 11 de marzo de 2020.

VIII) En los eventos donde el odio de mi esposo salió a flote, en las golpizas que me dada el demandado, mi hija estuvo presente vio todo pues ella siempre ha vivido bajo la amenaza y aterrorizada de la violencia con que me trataba, (aunque ahora dice que está arrepentido) a ella también en diversa ocasiones le pego sin que ella opusiera nada para defenderse y era tanto su temor que cuando él le gritaba a mi hija y la golpeaba ella del miedo y terror se orinaba en sus propias ropas.

IX) La vida conyugal entre la suscrita y el demandado es imposible y siempre fui objeto de repudio, utilizada como un instrumento sexual por el demandado, ya que precisamente el primero se fue una vez que ya habíamos iniciado nuestra vida marital en unión libre a Arabia Saudita y posteriormente nos casamos a fin de que yo pudiera ir con él a aquel país, esa era la condición establecida por obtener el permiso de inmigración. Que fuera yo su esposa para poder ir aquel país, a la Universidad de kauts a trabajar y para la compañía Res sea Fams, como encargado del invernadero en la siembra y cultivo de diversos procesos agrícolas. Y fue por esa razón que desocupamos el domicilio de Nuez de Castilla ya que emigramos por un año hacia esa nación del medio oriente. Pero siempre habíamos considerado nuestro domicilio en esta Ciudad, al grado que cuando la suscrita volví nuevamente a nuestro país

decidí tener mi doncillo en la Calle Niños Héroes número 95 de esta Ciudad siendo este mi último domicilio que según la jurisprudencia es el que motivo la competencia y la jurisdicción para conocer de este asunto que le surge al Tribunal de esta Ciudad pues así de claro y de conformidad con lo que dispone el artículo 217 de la Ley de Amparo por identidad de razón es aplicable la jurisprudencia que a la Letra dice⁴

Derecho.

- **Fondo.-** - En cuanto al fondo resultan aplicables los artículos 322, 330, 336, 336-A 362, 365, 497 fracción III, 536 fracción II, y demás relativos y aplicables de Código Civil para el Estado de Guanajuato.
- **Procedimiento.-** en cuanto al procedimiento se rige por lo apuntado en los artículos 1.2, 3, 16, 24, 28, 30, 331, 775, 783. 814, 820, 822 823, del Código de procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato.

Medidas Cautelares:

Con fundamento en lo que disponen los artículo, 401 fracción I, 403, 407, 409, 410 del Código de Procedimientos Civiles, los artículos 1º, 3º, 4º 1, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en base al tratado internacional denominado Convención de los Derechos del Niño

⁴ Época: Novena Época Registro: 164796 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXXI, Abril de 2010 Materia(s): Civil Tesis: I.2o.C.45 C Página: 2728

DIVORCIO INCAUSADO, COMPETENCIA POR RAZÓN DE TERRITORIO.

Conforme a la fracción IV del artículo 156 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, es Juez competente el del domicilio del demandado si se trata de acciones personales o del estado civil, por otra parte, la fracción XII del indicado precepto contempla expresamente que tratándose de los juicios de divorcio, **es Juez competente, el del domicilio conyugal, y en caso de abandono del hogar, el del domicilio del cónyuge abandonado**; por ello, es incuestionable que, resulta contrario a las fracciones indicadas, que aquellos cónyuges cuyo domicilio se encuentre en otra entidad federativa se trasladen al Distrito Federal, a fin de tramitar la disolución del vínculo matrimonial sin expresión de causa, conforme a las reformas que sufrió su Código Civil, el tres de octubre de dos mil ocho, pues éstas no son aplicables, cuando el domicilio conyugal está establecido en otra entidad federativa, por tanto, es Juez competente para conocer del asunto, el del domicilio conyugal, conforme a la legislación del Estado en que se encuentre dicho domicilio.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Competencia 3/2009. Suscitada entre el Juzgado Tercero de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y el Juzgado Segundo de Primera Instancia del Distrito Judicial de Veracruz, Veracruz. 8 de enero de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: César Augusto Figueroa Soto, secretario de tribunal autorizado para desempeñar las funciones de Magistrado, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el artículo 52, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio consejo. Secretaria: Maritza Azuzena Osuna Martínez.

aprobado el día 20 de noviembre de 1989, y de conformidad con lo que dispone el artículo 133 de Nuestra Carta Magna que a la letra dice, “Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas” así como los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 13 y demás relativos y aplicables de la Ley General de los Derechos de Niñas Niños y Adolescentes, Los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 11 y demás relativos y aplicables de la ley de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Guanajuato, y en base al artículo 216 de la Ley de Amparo y la Jurisprudencia que por identidad de razón es aplicable a la medida que se solicita la cual a la letra dice:

GUARDA Y CUSTODIA PROVISIONAL DE UN MENOR. ES UNA MEDIDA PRECAUTORIA QUE DEBE FIJARSE EN FORMA INMEDIATA, URGENTE Y EXPEDITA, ATENTO, INCLUSO, AL PRINCIPIO PROCESAL DE AUSENCIA DE FORMALIDADES

Es ilegal que el Juez de amparo analice la constitucionalidad del acto reclamado –consistente en la negativa de la responsable en cuanto a resolver, con la debida exhaustividad que amerita, la solicitud de la quejosa en cuanto a suspender la guarda y custodia provisional que ejerce el tercero interesado respecto de sus menores hijos– bajo una perspectiva inherente a la existencia del propio acto –pues la pretensión involucra una actitud omisiva que atañe al estudio de fondo de la litis constitucional– por lo que, en ese caso, el tribunal revisor se encuentra constreñido a corregir dicha incongruencia, oficiosamente y, por ende, a resolver el fondo de la cuestión controvertida, siempre y cuando se encuentre plenamente acreditada la existencia del acto reclamado; para lo cual, debe atender, como criterio rector, al beneficio directo e inmediato de los menores involucrados, en concordancia con el principio de rango constitucional consistente en su interés superior, aunque ellos no sean parte –formalmente– en el juicio de amparo, puesto que éste se promovió con la finalidad de ventilar cuestiones que involucran directamente sus derechos fundamentales, por lo que, incluso, por excepción, procede suplir la deficiencia de los conceptos de violación formulados, con la única finalidad de resolver en pro de los menores. Por tanto, si de acuerdo con las circunstancias específicas de los infantes, existe evidencia de que las condiciones bajo las cuales se otorgó su guarda y custodia provisional han cambiado, así como de que la forma en

que se ejerce perjudica sus derechos fundamentales e interés superior, debe atenderse, además, al principio procesal de ausencia de formalidades, y conceder el amparo para el efecto de que la responsable analice urgente y exhaustivamente la solicitud planteada –aun cuando no se haya hecho valer en la vía o forma que se estime legalmente correcta– con la finalidad de verificar la situación real de los infantes, a efecto de salvaguardar sus derechos fundamentales, en aras de su interés superior, resolviendo lo que les beneficie directa e inmediatamente, como pudiera ser ubicarlos en otra realidad social, privilegiando, en la medida de lo posible, la guarda y custodia compartida, al ser la que protege con mayor amplitud su interés superior, proveyéndolos de mejor calidad de vida. Máxime que el decreto de concesión de guarda y custodia provisional de un menor debe considerarse como medida precautoria y, consecuentemente, fijarse de forma inmediata, urgente y expedita, pues entre más se demore la determinación conducente, mayor es la posibilidad de que los menores involucrados puedan resultar afectados emocionalmente, en perjuicio de su derecho a un sano desarrollo de la personalidad.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DECIMOPRIMERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN COATZACOALCOS, VERACRUZ.

Amparo en revisión 158/2018 (cuaderno auxiliar 652/2018) del índice del Primer Tribunal Colegiado del Trigésimo Circuito, con apoyo del Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Decimoprimera Región, con residencia en Coatzacoalcos, Veracruz. 30 de agosto de 2018. Unanimidad de votos, con voto concurrente del Magistrado Alfredo Cid García. Ponente: Alfredo Cid García. Secretaria: Lorena Jacqueline Varela Castañeda.

Esta tesis se publicó el viernes 15 de febrero de 2019 a las 10:17 horas en el Semanario Judicial de la Federación, Época: Décima Época Registro: 2019308 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 63, Febrero de 2019, Tomo II Materia(s): Civil Tesis: (XI Región)20.10 C (10a.) Página: 3011

Época: Novena Época Registro: 185753 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XVI, Octubre de 2002 Materia(s): Civil Tesis: II.3o.C. J/4 Página: 1206

GUARDA Y CUSTODIA. DEBE DETERMINARSE CONSIDERANDO EL INTERÉS SUPERIOR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CONFORME A LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.

El derecho a la guarda y custodia de una niña, niño y adolescente, implica considerar no sólo las pruebas ofrecidas por las partes con las que pretendan demostrar una adecuada capacidad para el cuidado del menor, sino que atendiendo al beneficio directo de la infancia, el juzgador también debe considerar el interés superior de la niña, niño y adolescente como presupuesto esencial para determinar quién tiene derecho a la guarda y custodia. Ello, porque conforme a lo dispuesto por el artículo 4o. constitucional que establece el desarrollo integral, el respeto a la dignidad y

derechos de la niñez, así como los artículos 3o., 7o., 9o., 12, 18, 19, 20 y 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México el veintiuno de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, que establece que los Estados garantizarán que los tribunales judiciales velen por el interés superior del niño, los juicios en los que se vean involucrados derechos inherentes de las niñas, niños y adolescentes, como el caso en que se demande la guarda y custodia, debe tenerse como presupuesto esencial el interés superior del niño y darle intervención al Ministerio Público, para que en su carácter de representante de la sociedad, vele por los derechos de los infantes y adolescentes.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 170/2000. Adrián Escorcia Martínez y otra. 1o. de marzo de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Felipe Alfredo Fuentes Barrera. Secretaria: Cristina García Acuautla.

Amparo directo 935/2000. Rosa María Reyes Galicia y otro. 17 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Solís Solís. Secretaria: Yolanda González Medrano.

Amparo directo 980/2000. Geni Vega Espriella. 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Solís Solís. Secretaria: Yolanda González Medrano.

Amparo directo 701/2001. Ignacio Alfaro Hernández. 29 de enero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Solís Solís. Secretaria: E. Laura Rojas Vargas.

Amparo directo 367/2002. Carlos Octavio Juárez González. 9 de julio de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: José Fernando García Quiroz, secretario de tribunal autorizado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretario: Jorge Luis Mejía Perea.

Solicito a el Tribunal sea tan servido en decretar las siguientes medidas cautelares y precautorias.

- I) **Se ordene judicialmente poner bajo mi custodia y bajo mi cuidado** a mi hija Roció Alejandra Morales Martínez; y por consiguiente se decrete por el Tribunal de manera inmediata a mi favor la preferencia de la Guarda y Custodia respecto de mi menor hija **ROCIO ALEJANDRA MORALES MARTINEZ** de manera provisional y posteriormente y por sentencia definitiva en la que se decrete la custodia y la guarda definitiva, solicitándole que se ordene judicialmente el depósito de mi persona y de mi hija en el domicilio de mi **Tía Josefina Martínez Ruezga** en la calle niños Héroes número 95 Zona Centro lugar en donde es un lugar seguro y habitado por personas honradas, trabajadoras, de principios morales y respetuosas de las normas que impone el Estado, de basta exceptiva en el cuidado de menores, pues durante 30 años ejercicio la profesión de educadora y en los

últimos 20 años fue directora del Jardín de Niños Beatriz Ordoñez acuña ubicado en esta ciudad de Irapuato, Guanajuato, reconocida social, públicamente y de manera particular en el círculo familiar y social, económico y cultural como persona educada, hornada, respetuosa, creyentes en la fe, trabajadora, buena ciudadana, el domicilio que se señala, cuenta con las características propias para el sano desarrollo y esparcimiento, seguridad, tranquilidad, cuanta con una recamara destinada para dormir únicamente mi pequeña hija y la suscrita bajo el cuidado de mi Tía, lugar en donde me siento al igual que mi hija protegida, segura, y por esa razón pido que además en base a la documental que se anexa consiente en el acta de nacimiento de mi menor hija, que a la fecha de hoy cuenta con la edad de 4 años y un mes de edad, **en primer término se decrete la minoría de edad de Roció Alejandra Morales Martínez** y de conformidad con lo que disponen los artículos 712, 713, del Código de procedimientos Civiles se le designe como tutor interino de mi hija **Roció Alejandra Morales Martínez** a mi **Tía Josefina Martínez Ruezga** quien radica y tiene su domicilio en el señalado en este apartado, a quien pido se le notifique a fin de que concurra personalmente al juzgado debidamente identificada con documento oficial con fotografía a fin de que ante la presencia judicial haga la aceptación y protesta del cargo conferido en donde además se le harán saber las obligaciones que contraerá para con mi menor hija. Eximiéndole del pago de cualquier garantía dado que ella es tía abuela paterna y el domicilio en donde solicitamos se autorice nuestra estadía y depósito le pertenece ella.

II) Por otro lado y Ante el temor de que el demando incluso puede causarme daños más graves de los que he resentido en mi persona y mi propia hija ¡incluso lesiones graves! pues este, según se puede apreciar con los pruebas que se han señalado con anterioridad en el cuerpo de este escrito de demanda, que contiene las grabaciones (**Anexo 40 USB**) donde se prueba la existencia de la violencia desminada y agravada ejercida en mí persona y en los corporeidad de mi pequeña hija, y toda vez que el demandado ahora radica en la ciudad de Zapopan casa de su padre y de su madre, este es muy agresivo y puede venir herir y huir, por eso mi temor,

el cual está bien fundamentado con la cantidad de pruebas que se anexan, para que el juzgado decrete con fundamento en lo que dispone el artículo 814 de Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato. Solicito al tribunal se decrete la medida cautelar, consistente en prohibir al demandado en acercarse a la casa ubicada en la calle niños héroes 95 zona centro lugar donde he solicitado me decrete el depósito de mi persona y de menor hija, a una distancia no menor de 200 metros, así como, se le impida acercarse a la suscrita a mi hija en cualquier lugar en donde nos encontremos. Pues ante el temor de que pueda arrancarme a la menor y llevármela, pero además podríamos ser objeto de agresiones físicas que pueden desencadenar eventos insospechados y muy lamentables, pues además, tengo conocimiento que él prefiere vivir en el Reino de Arabia Saudita y no en México, y hay podría incluso llevármela a mi hija.

- III) Señalar y asegurar los alimentos que debe proporcionar a la suscrita y a mi menor hija Rocío Alejandra Morales Martínez, durante y después de la terminación de este juicio, para tal efecto, se solicita se remita oficio a la comisión nacional bancaria a efecto de que mande esta investigar e informe a el juzgado la cuentas bancarias que tiene en este momento el demandado, informe al que deberán agregar por parte del Banco de México, el número de cuenta, banco domicilio e importe que en ellas mantenga el demandado, y; se proceda a su inmovilización dejando a disposición del juzgado la cantidad de dinero que sea necesaria únicamente para cubrir los aientos y la necesidades básicas de la menor Rocío Alejandra Morales Martínez.
- IV) Señalar día y hora para que el tribunal tenga bien recibir en la forma que decida el juzgado la escucha⁵ de menores, el

⁵ Época: Novena Época Registro: 183500 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XVIII, Agosto de 2003 Materia(s): Civil Tesis: VII.2o.C. J/15 Página: 1582

MENORES DE EDAD. EL JUEZ ESTÁ OBLIGADO, AUN DE OFICIO, A ESCUCHARLOS EN CUALQUIER JUICIO DONDE TENGA QUE RESOLVERSE SOBRE LA PATRIA POTESTAD, GUARDA Y CUSTODIA, ASÍ COMO AL MINISTERIO PÚBLICO DE LA ADSCRIPCIÓN, TENIENDO EN CUENTA LA FACULTAD QUE TIENE DE VALERSE DE CUALQUIER MEDIO A FIN DE SALVAGUARDAR EL INTERÉS SUPERIOR DE AQUÉLLOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ).

atesto de mi menor hija debiendo preparase lo necesarios para que correcto desahogo a quien presentare el día y en la hora que tenga a bien señalar, el juzgado

Pruebas:

Desde este momento y de conformidad con lo que establece el artículo 332, 333, 823, 824 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato **sin perjuicio de que las reitere y ofrezca en los términos que dispone el Capítulo IV denominado de los Medios Probatorios del Título Primero del libro Sexto del Código de Procedimientos Civiles**, y reservándome el derecho de ofrecer nuevas y más pruebas en los términos del procedimiento oral en el momento procesal oportuno, en mérito de lo anterior, ofrezco.

- A) La documental Pública: consistente en el acta de matrimonio de fecha 8 de mayo del año 2018 celebrado entre la suscrita María Rocío Martínez Villalpando y el demandado José Alejandro Morales Tapia.
- B) La documental Pública: consistente en el acta de nacimiento de la menor Rocío Alejandra Morales Martínez quien nació en esta Ciudad

respectivo, debe entenderse que en todos aquellos juicios civiles donde tenga que resolverse sobre la patria potestad, guarda y custodia de menores de edad, sin importar la acción intentada, el juzgador, aun de oficio, debe escucharlos, a fin de evitar conductas de violencia familiar y normar correctamente su criterio sobre la situación que guardan con sus progenitores, así como al Ministerio Público de la adscripción ante el desacuerdo de los cónyuges sobre ese tenor, teniendo en consideración, además, la facultad de poder valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, cosa o documento conducente al conocimiento de la verdad, como podría ser, a guisa de ejemplo, la investigación de trabajadores sociales, análisis psicológicos en relación no sólo con el menor sino también con los padres, apoyándose para ello en instituciones como el Desarrollo Integral para la Familia (DIF) o los servicios de salud pública, sin importar que el artículo 157 del código sustantivo civil, sólo refiera a los asuntos de divorcio, pues en el caso opera el principio jurídico de que donde impera la misma razón debe aplicarse la misma disposición, todo con el fin de salvaguardar el interés superior de los menores.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo directo 1020/2002. 26 de septiembre de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel de Alba de Alba. Secretario: Omar Liévanos Ruiz.

Amparo directo 1088/2002. 24 de octubre de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Isidro Pedro Alcántara Valdés. Secretaria: María Concepción Morán Herrera.

Amparo directo 992/2002. 31 de octubre de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel de Alba de Alba. Secretario: Lucio Huesca Ballesteros.

Amparo directo 1502/2002. 27 de marzo de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel de Alba de Alba. Secretario: Lucio Huesca Ballesteros.

Amparo directo 422/2003. 22 de mayo de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel de Alba de Alba. Secretario: Omar Liévanos Ruiz.

de Irapuato el día 25 veinticinco de abril del año 2016 dos mil dieciséis, y en razón de ello es que solicito respetuosamente al Tribunal de decrete Judicialmente la minora de edad de la menor, a fin de que en base a ello la misma sea confinada al cuidado y custodia de ella para la suscrita.

C) Ofrezco 32 fotografías marcada del 1 uno al 31 treinta y uno en tamaño 12.5 x 17.5 tomadas desde mi teléfono particular, siendo un aparato telefónico denominado iPhone 10, modelo NAME iPhone Xs, Modelo número MT9G2AH/A. serial Numero DNPX9917KPG3, Fotografías en las que se aprecian las lesiones en mi cuerpo producidas violentamente por José Alejandro Morales Tapia y las que le hizo a mi hija Roció Alejandra Morales Martínez, utilizando para ellos puños pies y una vara de plástico sólido color verde de 40.5 sentímenteros de largo y un diámetro de .50 CM. O medio centímetro, con el cual me pegaba reiteradamente a mí a mi propia hija. Además de utilizar diversos objetos contundentes así como sus puños y pies. 8 misma que se agrega a este escrito y se identifica como **anexo (del 6 al 36)**

D) Se ofrecen como pruebas las grabaciones que van en un memoria USB de la marca ADATA C008/ 8GB. NO 121594619A

E) Se ofrecen como pruebas los escritos en inglés (4) traducidos al español y sus traducciones que se identifican como anexo 34 Y 35 . Que contienen los correos electrónicos que se han citado.

F) La documental superviniente. Por otra lado y tomando en consideración que es necesaria para acreditar mi dicho aportar al expediente la prueba consistente en la denuncia de hechos que hice en la Embajada de México en la Ciudad Riyadh capital del Reino de Arabia Saudita, solicito se remita atento oficio al C. Mario Alberto Cuevas Rocha Cónsul de México en ese país con domicilio en Al Fazari Plaza, Oficie c9 Diplomatic Quarter. Riyadh 12512 Kindom of Saudi Arabia, con correo electrónico mcuevas@sre.gob,.mx y teléfonos +966114808822 ext 1009 y +996537176669 de le solicito a efecto de que esa autoridad remita a el juzgado el informe que corresponde a la denuncia de hechos presentada por la suscrita en contra del demandado José Alejandro Morales Tapia por violencia familiar o doméstica. Agregándose copia de la tarjeta de presentación que el funcionario diplomático México me entregó en fotografía y quien me pidió que la autoridad judicial que conociera de la demanda le pidiera el informe correspondiente como autoridad mexicana, se anexa fotografía de la tarjeta (**anexo 39**)

G) La documental pública consistente en el acta de nacimiento de la suscrita María Roció Martínez Villalpando (**anexo 41**)

H) La documental privada .- consiste en la fotografía de la tarjeta de presentación del C. Mario Alberto Cuevas Rocha funcionario público federal de la embajada de México en Kingdom of Saudi Arabia.- reino de Arabia saudita.

Por lo expuesto a Usted Ciudadano Juez a quien tengo el honor de dirigirme atentamente pido se sirva:

Primero.- tenerme por presentada en los términos del presente escrito y documentos que a él se acompañan, por señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, por autorizando a las personas señaladas al proemio a quien le otorgo mandato judicial y por demandado las prestaciones señaladas en el proemio de este escrito de demanda.

Segundo.- sea tan servido en decretar la medidas cautelares solicitadas las cuales pido su aprobación y el despacho de las mismas por estar estas ofrecidas conforme a derecho. Las cuales son de total trascendencia para salvaguardar el interés superior de la menor de conformidad con el artículo 4o de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Y su ley reglamentaria.

Tercero.- ordene se emplace al demandado en el domicilio para tal efecto, debiéndose remitir el exhorto correspondiente al juez de igual jerarquía de la Ciudad de Guadalajara Jalisco lugar de residencia del demandado, a fin que esa autoridad en el auxilio de las labores del juzgado se sirva emplazar al demandado con todas las consecuencias, corriéndole traslado con la copias de la demanda que se acompañan para ese efecto

Cuarto.- previo los trámites de estilo, conforme a la ley y al derecho se sirva usted dictar sentencia definitiva en la que se decrete la disolución del vínculo matrimonial celebrado el día 8 de mayo del año 2018 entre la firmante María Roció Martínez Villalpando y José Alejandro Morales Tapia y condenándole al demandado a la perdida de la Patria Potestad que ejerce sobre mi hija Roció María Morales Martínez sentencia en la que igualeme se le imponga al demandado la obligación de pagar los alimentos a favor de la menor.

Protesto lo Necesario.

Ciudad de Irapuato, Estado de Guanajuato a 27 Mayo del año 2020

Maria Roció Martínez Villalpando.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO
OFICIALIA DE PARTES COMUN CIVIL, Partido Judicial Irapuato

Recibido el: 29 mayo 2020 a las 09:06:31 a. m.
Registrado con folio: 432119
Actor: MARIA ROCIO MARTINEZ VILLALPANDO POR PROPIO DERECHO Y EN
EJERCICIO DE LA PATRIA POTESTAD DE ROCIO ALEJANDRA
MORALES MARTINEZ
Demandado: JOSE ALEJANDRO MORALES TAPIA
Tipo de procedimiento: ORAL ORDINARIO
Naturaleza: FAMILIAR
Tipo de promoción: DEMANDA
Número de Anexos: 46
A) 1 ACTA DE MATRIMONIO NO. 00560
B) 1 ACTA DE NACIMIENTO NO. 02018
C) 2 TRADUCCIONES OFICIALES
D) 31 FOTOGRAFIAS
E) 1 ESCRITO DEL 24/03/20 EN INGLÉS ADJUNTANDO TRADUCCIÓN
OFICIAL
F) 1 IMPRESIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO ADJUNTANDO
TRADUCCIÓN OFICIAL
G) 1 ACTA DE NACIMIENTO NO. 06209
H) 1 COPIAS SIMPLES DE LOS DOCUMENTOS ANTERIORES
I) 1 COPIA SIMPLE DE TARJETA DE PRESENTACIÓN
J) 1 UN TUBO DE PLASTICO COLOR VERDE MARCADO COMO ANEXO
3
K) 1 USB MARCA ADATA COLOR NEGRO CON ROJO MARCADA COMO
ANEXO 40
L) 4 COPIAS DE TRASLADO
Observaciones: Se hace la observación de que todos los documentos que adjuntan
llevan su copia anexa.-

Asignado a: Juzgado Oral Familiar

31 OBG 31 OBG



CENTRAL DE ACTUARIOS
Y OFICIALIA DE PARTES
IRAPUATO



ESTADO DE GUANAJUATO



RECIBIDO:

FOLIO:

EXPEDIENTE:

TIPO DE EXPEDIENTE:

PROMOVENTE:

RESUMEN:

**"RECIBIDO CON LOS DATOS Y ANEXOS QUE SE DESCRIBEN EN LA RAZÓN ASENTADA
POR OFICIALIA DE PARTES CIVIL"**

LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 283 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS
CIVILES.

2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria

CL.SG

NÚMERO

EXPEDIENTE

ASUNTO

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DEL GUANAJUATO
JUZGADO DE ORALIDAD FAMILIAR, IRAPUATO.**

LUNES, 01 DE JUNIO DE 2020 A LAS
08:37 a.m.

1

F0959/2020

FAMILIAR

MARIA ROCIO MARTINEZ
VILLALPANDO POR PROPIO DERECHO
Y EN EJERCICIO DE LA PATRIA
POTESTAD DE ROCIO ALEJANDRA
MORALES MARTINEZ

SE HACE LA OBSERVACIÓN DE QUE
TODOS LOS DOCUMENTOS QUE
ADJUNTAN LLEVAN SU COPIA ANEXA.-

FOLIO
A11 5308790



ESTADO DE GUANAJUATO
DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL
MATRIMONIO

EN NOMBRE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, CERTIFICO QUE EN EL
ARCHIVO ESTATAL DEL REGISTRO CIVIL SE ENCUENTRA ASENTADA LA PRESENTE ACTA

| OFICIALIA | LIBRO | ACTA No. | FECHA DE REGISTRO |
|--|-------|----------|--------------------------|
| 03 | 3 | 00560 | 08 DE MAYO DE 2018 |
| LUGAR DE REGISTRO: MIGUEL HIDALGO,IRAPUATO,GUANAJUATO | | | |
| DATOS DE LOS CONTRAYENTES | | | |
| NOMBRE CONTRAYENTE: JOSE ALEJANDRO MORALES TAPIA | | | |
| LUGAR DE NACIMIENTO: GUADALAJARA, GUADALAJARA, JALISCO, MEXICO | | | |
| NACIONALIDAD: MEXICANA | | EDAD: 31 | CURP: MOTA870303HJCRPL08 |
| NOMBRE CONTRAYENTE: MARIA ROCIO MARTINEZ VILLALPANDO | | | |
| LUGAR DE NACIMIENTO: IRAPUATO, IRAPUATO, GUANAJUATO, MEXICO | | | |
| NACIONALIDAD: MEXICANA | | EDAD: 29 | CURP: MAVR881226MGTRLC00 |
| DATOS DE LOS PADRES CONTRAYENTE | | | |
| NOMBRE PADRE: JOSE ALEJANDRO MORALES LANDA | | | |
| NACIONALIDAD: MEXICANA | | | |
| NOMBRE MADRE: LAURA ELENA TAPIA VENEGAS | | | |
| NACIONALIDAD: MEXICANA | | | |
| DATOS DE LOS PADRES CONTRAYENTE | | | |
| NOMBRE PADRE: FAUSTO MARTINEZ RUEZGA | | | |
| NACIONALIDAD: MEXICANA | | | |
| NOMBRE MADRE: MA. ESTHELA VILLALPANDO MARQUEZ | | | |
| NACIONALIDAD: MEXICANA | | | |
| ESTE CONTRATO DE MATRIMONIO SEGUN LA VOLUNTAD EXPRESA POR LOS CONTRAYENTES ESTA SUJETO AL REGIMEN DE: SEPARACION DE BIENES | | | |
| OBSERVACIONES Y NOTAS REGISTRADAS AL REVERSO: | | | |

K
9
9

SE EXTIENDE LA PRESENTE CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 56 DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, ASI COMO 51 FRACCION V Y 177 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE GUANAJUATO. A 21 DE MAYO DE 2020

NOMBRE Y FIRMA DEL
COMISIONADO

LIC. ROSA MARIA GARCIA BARRON

SELLO DE LA OFICINA



Precio:\$149.00

FOLIO
A11 5308790



ESTADO DE GUANAJUATO
DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL
MATRIMONIO

EN NOMBRE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, CERTIFICO QUE EN EL
ARCHIVO ESTATAL DEL REGISTRO CIVIL SE ENCUENTRA ASENTADA LA PRESENTE ACTA

| OFICIALIA | LIBRO | ACTA NO. | FECHA DE REGISTRO |
|--|-------|----------|--------------------------|
| 03 | 3 | 00560 | 08 DE MAYO DE 2018 |
| LUGAR DE REGISTRO: MIGUEL HIDALGO,IRAPUATO,GUANAJUATO | | | |
| DATOS DE LOS CONTRAYENTES | | | |
| NOMBRE CONTRAYENTE: JOSE ALEJANDRO MORALES TAPIA | | | |
| LUGAR DE NACIMIENTO: GUADALAJARA, GUADALAJARA, JALISCO, MEXICO | | | |
| NACIONALIDAD: MEXICANA | | EDAD: 31 | CURP: MOTA870303HJCRPL08 |
| NOMBRE CONTRAYENTE: MARIA ROCIO MARTINEZ VILLALPANDO | | | |
| LUGAR DE NACIMIENTO: IRAPUATO, IRAPUATO, GUANAJUATO, MEXICO | | | |
| NACIONALIDAD: MEXICANA | | EDAD: 29 | CURP: MAVR881226MGTRL00 |
| DATOS DE LOS PADRES CONTRAYENTE | | | |
| NOMBRE PADRE: JOSE ALEJANDRO MORALES LANDA | | | |
| NACIONALIDAD: MEXICANA | | | |
| NOMBRE MADRE: LAURA ELENA TAPIA VENEGAS | | | |
| NACIONALIDAD: MEXICANA | | | |
| DATOS DE LOS PADRES CONTRAYENTE | | | |
| NOMBRE PADRE: FAUSTO MARTINEZ RUEZGA | | | |
| NACIONALIDAD: MEXICANA | | | |
| NOMBRE MADRE: MA. ESTHELA VILLALPANDO MARQUEZ | | | |
| NACIONALIDAD: MEXICANA | | | |
| ESTE CONTRATO DE MATRIMONIO SEGUN LA VOLUNTAD EXPRESA POR LOS CONTRAYENTES ESTA SUJETO AL REGIMEN DE: SEPARACION DE BIENES | | | |
| OBSERVACIONES Y NOTAS REGISTRADAS AL REVERSO: K 9 9 | | | |

SE EXTIENDE LA PRESENTE CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 56 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, ASÍ COMO 51 FRACCIÓN V Y 177 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE GUANAJUATO. A 21 DE MAYO DE 2020

NOMBRE Y FIRMA DEL
COMISIONADO

LIC. ROSA MARIA GARCIA BARRON

SELLO DE LA OFICINA



Precio:\$149.00

FOLIO
A11 4528005



2

ESTADO DE GUANAJUATO
DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL
NACIMIENTO

EN NOMBRE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, CERTIFICO QUE EN EL
ARCHIVO DE LA OFICIALIA DEL REGISTRO CIVIL No. 03 DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO SE ENCUENTRA ASENTADA LA PRESENTE
ACTA:

| OFICIALIA | LIBRO | ACTA No. | CRIP | CURP |
|---|------------------|------------------|-----------------|-------|
| 03 | 11 | 02018 | 11017031602018D | ----- |
| FECHA REGISTRO: 13 DE JUNIO DE 2016 | | | | |
| LUGAR DE REGISTRO: MIGUEL HIDALGO,IRAPUATO,GUANAJUATO | | | | |
| DATOS DEL REGISTRADO | | | | |
| NOMBRE: ROCIO ALEJANDRA MORALES MARTINEZ | | | | |
| FECHA NACIMIENTO: 25 DE ABRIL DE 2016 | | HORA: 04:27 | | |
| LUGAR NACIMIENTO: IRAPUATO,IRAPUATO,GUANAJUATO,MEXICO | | | | |
| NACIONALIDAD: MEXICANA | REGISTRADO: VIVO | SEXO: FEMENINO | COMPARCIO:AMBOS | |
| DATOS DE LOS PADRES: | | | | |
| NOMBRE PADRE: JOSE ALEJANDRO MORALES TAPIA | | | | |
| NACIONALIDAD: MEXICANA | | EDAD PADRE:29 | | |
| NOMBRE MADRE: MARIA ROCIO MARTINEZ VILLALPANDO | | | | |
| NACIONALIDAD: MEXICANA | | EDAD MADRE:27 | | |
| DATOS DE LOS ABUELOS: | | | | |
| NOMBRE ABUELO PATERNO: JOSE ALEJANDRO MORALES LANDA | | | | |
| NACIONALIDAD: MEXICANA | | | | |
| NOMBRE ABUELA PATERNA: LAURA ELENA TAPIA VENEGAS | | | | |
| NACIONALIDAD: MEXICANA | | | | |
| NOMBRE ABUELO MATERNO: FAUSTO MARTINEZ RUEZGA | | | | |
| NACIONALIDAD: MEXICANA | | | | |
| NOMBRE ABUELA MATerna: MA. ESTHELA VILLALPANDO MARQUEZ | | | | |
| NACIONALIDAD: MEXICANA | | | | |
| PERSONA DISTINTA DE LOS PADRES QUE PRESENTA AL REGISTRADO | | | | |
| NOMBRE: ----- | | PARENTESCO:----- | | |
| EDAD: ---- | | | | |

SE EXTIENDE LA PRESENTE CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 56 DEL CODIGO CIVIL PARA DEL ESTADO GUANAJUATO,
ASI COMO 51 FRACCION IV Y 177 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE GUANAJUATO. MIGUEL HIDALGO,IRAPUATO A
17 DE MARZO DE 2020

NOMBRE Y FIRMA DEL
OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL

LIC. MARTHA ELBA CAZARES LEDESMA

SELLO DE LA OFICINA



Precio: \$27.00

75/170333/581684/595234

4528005-4528006

FOLIO
A11 4528005



2

ESTADO DE GUANAJUATO
DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL
NACIMIENTO

EN NOMBRE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, CERTIFICO QUE EN EL
ARCHIVO DE LA OFICIALIA DEL REGISTRO CIVIL No. 03 DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO SE ENCUENTRA ASENTADA LA PRESENTE
ACTA:

| OFICIALIA | LIBRO | ACTA No. | CRIP | CURP |
|---|------------------|------------------|-----------------|-------|
| 03 | 11 | 02018 | 11017031602018D | ----- |
| FECHA REGISTRO: 13 DE JUNIO DE 2016 | | | | |
| LUGAR DE REGISTRO: MIGUEL HIDALGO,IRAPUATO,GUANAJUATO | | | | |
| DATOS DEL REGISTRADO | | | | |
| NOMBRE: ROCIO ALEJANDRA MORALES MARTINEZ | | | | |
| FECHA NACIMIENTO: 25 DE ABRIL DE 2016 | | HORA: 04:27 | | |
| LUGAR NACIMIENTO: IRAPUATO,IRAPUATO,GUANAJUATO,MEXICO | | | | |
| NACIONALIDAD: MEXICANA | REGISTRADO: VIVO | SEXO: FEMENINO | COMPARCIO:AMBOS | |
| DATOS DE LOS PADRES: | | | | |
| NOMBRE PADRE: JOSE ALEJANDRO MORALES TAPIA | | EDAD PADRE:29 | | |
| NACIONALIDAD: MEXICANA | | | | |
| NOMBRE MADRE: MARIA ROCIO MARTINEZ VILLALPANDO | | EDAD MADRE:27 | | |
| NACIONALIDAD: MEXICANA | | | | |
| DATOS DE LOS ABUELOS: | | | | |
| NOMBRE ABUELO PATERNO: JOSE ALEJANDRO MORALES LANDA | | | | |
| NACIONALIDAD: MEXICANA | | | | |
| NOMBRE ABUELA PATERNA: LAURA ELENA TAPIA VENEGAS | | | | |
| NACIONALIDAD: MEXICANA | | | | |
| NOMBRE ABUELO MATERNO:FAUSTO MARTINEZ RUEZGA | | | | |
| NACIONALIDAD: MEXICANA | | | | |
| NOMBRE ABUELA MATERNA:MA. ESTHELA VILLALPANDO MARQUEZ | | | | |
| NACIONALIDAD: MEXICANA | | | | |
| PERSONA DISTINTA DE LOS PADRES QUE PRESENTA AL REGISTRADO | | | | |
| NOMBRE: ----- | | PARENTESCO:----- | | |
| EDAD: --- | | | | |

SE EXTIENDE LA PRESENTE CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 56 DEL CODIGO CIVIL PARA DEL ESTADO GUANAJUATO,
ASI COMO 51 FRACCION IV Y 177 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE GUANAJUATO. MIGUEL HIDALGO,IRAPUATO A
17 DE MARZO DE 2020

NOMBRE Y FIRMA DEL
OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL

LIC. MARTHA ELBA CAZARES LEDESMA



Precio: \$27.00

75/170333/581684/595234

4528005-4528006

TRADUCCIÓN OFICIAL

María De Lourdes Calzada Portilla
Perito Traductor No. 51 autorizado
Por el Poder Judicial del Estado de
Guanajuato
Teléfono +52 (462) 1060183

4
María de Lourdes Calzada Portilla
Official English-Spanish Translator
Authorized by the Judicial Power of
The State of Guanajuato
Phone Number +52 (462) 1060183

KAUST Health [Salud KAUST]

4700 King Abdullah University of Science & Technology, Thuwal 23955-6900, Reino de Arabia Saudita

Paciente: Sra. María Villalpando
No. registro médico: 10530870
Edad y sexo: 31, femenino
Fecha nacimiento: 26 - Dic- 1988
Alergias: **Sulfamidas**, gravedad: **media**, sarpullido peri-oral, reacciones: comezón

Fecha de visita: 28 de febrero 2020
Visitas: **No autorizadas**

Lucelle Cabana (19426) Fecha inicio: 28-Feb-2020 13:57 Fecha terminación: 28-Feb-2020 14:04 Fecha modificada: 28-Feb 2020 14:05

Queja principal/Asunto: dolor en el cuerpo

Nivel de Urgencia

Evaluación del nivel de urgencia

Fecha: 28-Feb-2020, Hora: 14:04

Información brindada por: el paciente

Forma de llegada: caminando

Motivo de visita a urgencias el día de hoy: dolor corporal

Nivel de conciencia: consciente

Estatus cognitivo: alerta

Detección y evaluación del dolor

Hay dolor: Sí

En caso afirmativo, el nivel de dolor que reporta el paciente en una escala del 1 al 10 es de: 1-2 dolor leve.

Herramienta usada para evaluar el dolor: Wong-Baker

Si la evaluación del dolor inicial es mayor que 0, terminar la evaluación completa de dolor: Hecho

Evaluación completa de dolor

Ubicación: cuerpo

Inicio (fecha y hora): 28-Feb-2020 14:04

Frecuencia: continua

Naturaleza: Dolor

¿El dolor se irradia?: No

¿Qué ayuda a calmar el dolor?: El descanso

Clasificación en la Escala de Urgencia: Nivel 3 (Urgente)

Disposición según la Escala de Urgencia: Clínica de Urgencias

¿Alergias?: Sí, En caso afirmativo especificar: medicamentos con sulfamidas

¿Ha tomado medicamentos?: No

Detección de Riesgo de Recaída (Marcar según aplique)

¿Algún registro de recaída en el último año?: No

¿Hay presencia de mareo o vértigo?: No

¿Necesita ayuda para caminar?: No

¿Utiliza dispositivos de ayuda?: No

1) ¿Implementar intervenciones de riesgos de recaída?

2) ¿Proporcionar folleto de reducción de riesgos de recaída?: No

Signos vitales

28-Feb-2020 13:59:- Temperatura: 37.4°C, Pulso 97 latidos/min, Respiración 20 inhalaciones/min., Presión arterial sistólica 117mm Hg, Presión arterial Diastólica 73 mm Hg, Dolor: 2 Sp 02(%): Llenado capilar <3 seg.: Sí, Fumador: No, Riesgo de Recaída: No, Se requieren precauciones para evitar el contagio?: No, Preocupaciones nutricionales: No, Preocupaciones psicológicas: No, Discapacidad funcional: Nunca ha sido fumador.

Página 1 de 1

Certificado de autenticidad.

Yo, María de Lourdes Calzada Portilla, Perito traductor e intérprete Inglés-Español-Inglés, autorizada por el Poder Judicial del Estado de Guanajuato, [véase el número 51 en <https://poderjudicial-gto.gob.mx/pdfs/LISTA%20PERITOS.pdf>] CERTIFICO que la presente traducción está completa y es fiel a una copia de su original en inglés, la cual consiste en un reporte Médico de María Villalpando. Se adjunta la impresión del mismo en inglés con mi sello y firma. Irapuato, Gto., a 25 de abril del 2020. "El presente documento no es válido sin todas las hojas" Pág. 1 de 1

LIC. MARÍA DE LOURDES CALZADA PORTILLA

Perito Traductor Autorizado No. 51
Poder Judicial del Estado de Guanajuato
Inglés - Español - Inglés

KAUST Health

4700 King Abdullah University of Science & Technology, Thuwal 23955-6900, Kingdom of Saudi Arabia

| | | | |
|--------------|---|--------------|----------------|
| Patient | : Mrs. Maria Villalpando | Visit Date | : 28-Feb-2020 |
| MR No | : 10530870 | Visit Status | : UnAuthorized |
| Age & Gender | : 31y, Female | | |
| DOB | : 26-Dec-1988 | | |
| Allergy | : sulfa drugs, Severity : Medium, peri-oral rash and itching, Reactions:Itching | | |

Lucelle Cabana (19426) Start Date : 28-Feb-2020 13:57 End Date : 28-Feb-2020 14:04 Modified Date : 28-Feb-2020 14:05

Chief Complaint\Title: body pain

ER Triage

ER Nursing Triage

Date : 28-Feb-2020 , Time : 014:04

Information provided by : Patient

Mode of arrival : Walk-in

Reason for visiting emergency room today : body pain

Level of consciousness : Conscious

Cognitive status : Alert

Pain Screening And Assessment

Pain present? : Yes

If yes, patient's rating of pain on a scale of 0-10 : 1-2 Mild Pain

Pain assessment tool used : Wong-Baker

If initial pain assessment is greater than 0 complete the full pain assessment : Done

Full Pain Assessment

Location : body

Onset (date and time) : 28-Feb-2020 14:04

Frequency : Continuous

Character : Aching

Does the pain radiate? : No ,

What makes the pain better? : Rest

1st Triage Classification : Level 3 (Urgent)

1st Triage Disposition : ER clinic

Any Allergies : Yes , If yes, please specify : sulfa drugs

Any medications taken : No ,

Fall Risk Screening (Tick as applicable)

Any history of fall within last 1 year? : No

Presence of dizziness or vertigo? : No

Assistance is needed when standing or walking? : No

Use of assistive device? : No

1) Implement falls risk interventions

2) Give reducing falls risk brochure : No

Vital Signs

28-Feb-2020 13:59 :- Temperature: 37.4°C, Pulse: 97beats/mins, Respiration: 20Breaths/Min, BP: Systolic: 117mm Hg, BP: Diastolic: 73mm Hg, Pain: 2, SpO2(%): 97, CapillaryRefill<3sec: Yes, Smoking: No, Falls Risk: No, Transmision Based Precaution Required: No, Nutritional Concern: No, Psychosocial Concern: No, Functional Impairment: No Never smoker


LIC. MARÍA DE LOURDES CALZADA PORTILLA

Perito Traductor Autorizado No. 51
Poder Judicial del Estado de Guanajuato
Inglés - Español - Inglés

TRADUCCIÓN OFICIAL

María De Lourdes Calzada Portilla
Perito Traductor No. 51 autorizado
Por el Poder Judicial del Estado de
Guanajuato
Teléfono +52 (462) 1060183

4
María de Lourdes Calzada Portilla
Official English-Spanish Translator
Authorized by the Judicial Power of
The State of Guanajuato
Phone Number +52 (462) 1060183

KAUST Health [Salud KAUST]

4700 King Abdullah University of Science & Technology, Thuwal 23955-6900, Reino de Arabia Saudita

Paciente: Sra. María Villalpando
No. registro médico: 10530870
Edad y sexo: 31, femenino
Fecha nacimiento: 26 - Dic- 1988
Alergias: Sulfamidas, gravedad: media, sarpullido peri-oral, reacciones: comezón

Fecha de visita: 28 de febrero 2020
Visitas: No autorizadas

Lucelle Cabana (19426) Fecha inicio: 28-Feb-2020 13:57 Fecha terminación: 28-Feb-2020 14:04 Fecha modificada: 28-Feb-2020 14:05

Queja principal/Asunto: dolor en el cuerpo

Nivel de Urgencia

Evaluación del nivel de urgencia

Fecha: 28-Feb-2020, Hora: 14:04

Información brindada por: el paciente

Forma de llegada: caminando

Motivo de visita a urgencias el día de hoy: dolor corporal

Nivel de conciencia: consciente

Estatus cognitivo: alerta

Detección y evaluación del dolor

Hay dolor: Sí

En caso afirmativo, el nivel de dolor que reporta el paciente en una escala del 1 al 10 es de: 1-2 dolor leve.

Herramienta usada para evaluar el dolor: Wong-Baker

Si la evaluación del dolor inicial es mayor que 0, terminar la evaluación completa de dolor: Hecho

Evaluación completa de dolor

Ubicación: cuerpo

Inicio (fecha y hora): 28-Feb-2020 14:04

Frecuencia: continua

Naturaleza: Dolor

¿El dolor se irradia?: No

¿Qué ayuda a calmar el dolor?: El descanso

Clasificación en la Escala de Urgencia: Nivel 3 (Urgente)

Disposición según la Escala de Urgencia: Clínica de Urgencias

¿Alergias?: Sí, En caso afirmativo especificar: medicamentos con sulfamidas

¿Ha tomado medicamentos?: No

Detección de Riesgo de Recaída (Marcar según aplique)

¿Algún registro de recaída en el último año?: No

¿Hay presencia de mareo o vértigo?: No

¿Necesita ayuda para caminar?: No

¿Utiliza dispositivos de ayuda?: No

1) ¿Implementar intervenciones de riesgos de recaída?

2) ¿Proporcionar folleto de reducción de riesgos de recaída?: No

Signos vitales

28-Feb-2020 13:59:- Temperatura: 37.4°C, Pulso 97 latidos/min, Respiración 20 inhalaciones/min., Presión arterial sistólica 117mm Hg, Presión arterial Diastólica 73 mm Hg, Dolor: 2 Sp 02(%): Llenado capilar <3 seg.: Sí, Fumador: No, Riesgo de Recaída: No, Se requieren precauciones para evitar el contagio?: No, Preocupaciones nutricionales: No, Preocupaciones psicológicas: No, Discapacidad funcional: Nunca ha sido fumador.

Página 1 de 1

Certificado de autenticidad.

Yo, María de Lourdes Calzada Portilla, Perito traductor e intérprete Inglés-Español-Inglés, autorizada por el Poder Judicial del Estado de Guanajuato, [véase el número 51 en <https://poderjudicial.gob.mx/pdfs/LISTA%20PERITOS.pdf>] CERTIFICO que la presente traducción está completa y es fiel a la copia de su original en inglés, la cual consiste en un reporte Médico de María Villalpando. Se adjunta la impresión del mismo en inglés con mi sello y firma. Irapuato, Gto., a 25 de abril del 2020. "El presente documento no es válido sin todas las hojas" Pág. 1 de 1

LIC. MARÍA DE LOURDES CALZADA PORTILLA

Perito Traductor Autorizado No. 51
Poder Judicial del Estado de Guanajuato
Inglés - Español - Inglés

KAUST Health

4700 King Abdullah University of Science & Technology, Thuwal 23955-6900, Kingdom of Saudi Arabia

| | | | |
|--------------|---|--------------|----------------|
| Patient | : Mrs. Maria Villalpando | Visit Date | : 28-Feb-2020 |
| MR No | : 10530870 | Visit Status | : UnAuthorized |
| Age & Gender | : 31y, Female | | |
| DOB | : 26-Dec-1988 | | |
| Allergy | : sulfa drugs, Severity : Medium, peri-oral rash and itching, Reactions:Itching | | |

Lucelle Cabana (19426) Start Date : 28-Feb-2020 13:57 End Date : 28-Feb-2020 14:04 Modified Date : 28-Feb-2020 14:05

Chief Complaint\Title: body pain

ER Triage

ER Nursing Triage

Date : 28-Feb-2020, Time : 014:04

Information provided by : Patient

Mode of arrival : Walk-in

Reason for visiting emergency room today : body pain

Level of consciousness : Conscious

Cognitive status : Alert

Pain Screening And Assessment

Pain present? : Yes

If yes, patient's rating of pain on a scale of 0-10 : 1-2 Mild Pain

Pain assessment tool used : Wong-Baker

If initial pain assessment is greater than 0 complete the full pain assessment : Done

Full Pain Assessment

Location : body

Onset (date and time) : 28-Feb-2020 14:04

Frequency : Continuous

Character : Aching

Does the pain radiate? : No ,

What makes the pain better? : Rest

1st Triage Classification : Level 3 (Urgent)

1st Triage Disposition : ER clinic

Any Allergies : Yes , If yes, please specify : sulfa drugs

Any medications taken : No ,

Fall Risk Screening (Tick as applicable)

Any history of fall within last 1 year? : No

Presence of dizziness or vertigo? : No

Assistance is needed when standing or walking? : No

Use of assistive device? : No

1) Implement falls risk interventions

2) Give reducing falls risk brochure : No

Vital Signs

28-Feb-2020 13:59 :- Temperature: 37.4°C, Pulse: 97beats/mins, Respiration: 20Breaths/Min, BP: Systolic: 117mm Hg, BP: Diastolic: 73mm Hg, Pain: 2, SpO2(%): 97, CapillaryRefill<3sec: Yes, Smoking: No, Falls Risk: No, Transmision Based Precaution Required: No, Nutritional Concern: No, Psychosocial Concern: No, Functional Impairment: No Never smoker



LIC. MARÍA DE LOURDES CALZADA PORTILLA

Perito Traductor Autorizado No. 51

Poder Judicial del Estado de Guanajuato

Ingles - Espanol - Ingles

TRADUCCIÓN OFICIAL

María De Lourdes Calzada Portilla
Perito Traductor No. 51 autorizado
Por el Poder Judicial del Estado de
Guanajuato
Teléfono +52 (462) 1060183

María de Lourdes Calzada Portilla
Official English-Spanish Translator
Authorized by the Judicial Power of
The State of Guanajuato
Phone Number +52 (462) 1060183

KAUST Health [Salud KAUST]

4700 King Abdullah University of Science & Technology, Thuwal 23955-6900, Reino de Arabia Saudita

Paciente: Sra. María Villalpando
No. registro médico: 10530870
Edad y sexo: 31, femenino
Fecha nacimiento: 26 - Dic- 1988
Alergias: Sulfamidas, gravedad: media, sarpullido peri-oral,
reacciones: comezón

Fecha de visita:
Visitas:

28 de febrero 2020
No autorizadas

Dr. Fawaz Abdulrahman Al Tuwaijri (02900) Fecha inicio: 28-Feb-2020 14:23 Fecha terminación: 28-Feb-2020 14:38

Queja Principal/Asunto: presunto abuso físico

Evaluación del Médico de Urgencias

Evaluación del Médico de Urgencias

Historia del padecimiento actual: paciente femenino de 31 años con problema médico conocido, vive con su esposo e hija de 3 años. María fue traída a urgencias hoy por el departamento de Servicios Internos de la Universidad, tras haber reportado abuso físico. María me comentó que su esposo la golpeó con sus puños en la cara ayer y que la había golpeado en la espalda con un tubo de plástico el día anterior. Me contó que fue abusada físicamente varias veces por su esposo durante los meses pasados. Se quedó con su hija por la noche en la casa de unos amigos y el departamento de servicios internos de la universidad ha realizado los arreglos para que se le proporcione alojamiento de emergencia.

Evaluación física por el Médico de Urgencias

Evaluación neurológica: GCS 15

Calmada y dispuesta a cooperar

Evaluación músculo esquelética: decoloración lineal marrón tenue sobre la espalda en el área media del tórax, 10 cm. de largo [se interpreta ling como long] aproximadamente, decoloración circular marrón tenue sobre las áreas capsulares inferiores decoloración circular marrón tenue sobre la parte superior posterior del brazo izquierdo.

Disposición

Dar de alta

Condición de alta: estable

Indicaciones de seguimiento: el departamento de servicios internos de la universidad recomienda regresar a urgencias en caso de preocupación

Historial

Sin historial

Signos vitales

Nunca ha sido fumador

Advertencias médicas

Sin advertencias

Diagnóstico y Plan

CÓDIGO DE DIAGNÓSTICO PROVISIONAL

Z51.9, Atención médica, sin especificar (Principal)

Estatus: Activo

DETALLES DEL DIAGNÓSTICO Y PLAN PARA EL TRATAMIENTO

Evaluación médica después de agresión presunta

¿Se proporcionó educación familiar o material al paciente?: Sí

Conciliación de Medicamentos [Se interpretó reconciliation como reconciliation]

Certificado de autenticidad.

María de Lourdes Calzada Portilla, Perito traductor e intérprete Inglés-Español-Inglés, autorizada por Poder Judicial del Estado de Guanajuato, [véase el número 51 en <https://poderjudicial.gob.mx/pdfs/LISTA%20PERITOS.pdf>] CERTIFICO que la presente traducción está completa y es fiel a copia de su original en inglés, la cual consiste en un reporte Médico de María Villalpando. Se adjunta impresión del mismo en inglés con mi sello y firma. Irapuato, Gto., a 15 de abril del 2020. "El presente documento no es válido sin todas las hojas" Pág. 1 de 2

Página 1/2

LIC. MARÍA DE LOURDES CALZADA PORTILLA

Perito Traductor Autorizado No. 51
Poder Judicial del Estado de Guanajuato
Inglés - Español - Inglés

TRADUCCIÓN OFICIAL

María De Lourdes Calzada Portilla
Perito Traductor No. 51 autorizado
Por el Poder Judicial del Estado de
Guanajuato
Teléfono +52 (462) 1060183

María de Lourdes Calzada Portilla
Official English-Spanish Translator
Authorized by the Judicial Power of
The State of Guanajuato
Phone Number +52 (462) 1060183

KAUST Health [Salud KAUST]

4700 King Abdullah University of Science & Technology, Thuwal 23955-6900, Reino de Arabia Saudita

Paciente: Sra. María Villalpando
No. registro médico: 10530870
Edad y sexo: 31, femenino
Fecha nacimiento: 26 - Dic- 1988
Alergias: Sulfamidas, gravedad: media, sarpullido peri-oral, reacciones: comezón

Fecha de visita: 28 de febrero 2020
Visitas: No autorizadas

Repetir medicamentos: Sí

Medicación aguda: No

Medicamentos externos: No

Medicamentos inactivos: No

Cumplir con medicamentos: Sí

Medicamentos efectivos: Sí

Conciliación de medicamentos hecha: Sí

Comentarios: .

Registro de Educación para el Paciente y su Familia, D.C.

Registro de Educación para el Paciente

¿Quién recibió la educación?: 1 paciente

Necesidades educativas

1. Padecimiento médico

Tipo de educación: según el diagnóstico

Limitantes: 0. Ninguna

Método de enseñanza: 1. Oral

Respuesta a la educación: 1. Receptiva y motivada

¿Retroalimentación del paciente sobre la educación recibida?: 1. Comunica verbalmente los componentes de la educación proporcionada.

¿El paciente tiene dudas o inquietudes?: No

Página 2 de 2

Certificado de autenticidad.
María de Lourdes Calzada Portilla, Perito traductor e intérprete Inglés-Español-Inglés, autorizada por el Poder Judicial del Estado de Guanajuato, [véase el número 51 en <https://poderjudicial.gob.mx/pdfs/LISTA%20PERITOS.pdf>] CERTIFICO que la presente traducción está completa y es fiel a la copia de su original en inglés, la cual consiste en un reporte Médico de María Villalpando. Se adjunta la impresión del mismo en inglés con mi sello y firma. Irapuato, Gto., a 15 de abril del 2020. "El presente documento no es válido sin todas las hojas" Pág. 2 de 2

LIC. MARÍA DE LOURDES CALZADA PORTILLA
Perito Traductor Autorizado No. 51
Poder Judicial del Estado de Guanajuato
Inglés - Español - Inglés

KAUST Health

4700 King Abdullah University of Science & Technology, Thuwal 23955-6900, Kingdom of Saudi Arabia

| | | | |
|--------------|--|--------------|----------------|
| Patient | : Mrs. Maria Villalpando | Visit Date | : 28-Feb-2020 |
| MR No | : 10530870 | Visit Status | : UnAuthorized |
| Age & Gender | : 31y, Female | | |
| DOB | : 26-Dec-1988 | | |
| Allergy | : sulfa drugs, Severity: Medium, peri-oral rash and itching, Reactions:Itching | | |

Dr. Fawaz Abdulrahman Al Tuwaijri (02900) Start Date : 28-Feb-2020 14:23 End Date : 28-Feb-2020
14:38

Chief Complaint\Title: alleged physical abuse

ED Physician Assessment

ED Physician Assessment

History of Present Illness : 31 y/o female with known medical problem, lives with her husband and 3 y/o daughter

Maria was brought in to ED today by the University Internal Services after reporting physical abuse.

Maria gave me hx of being hit by her husband using his hands on the her face yesterday, and by a plastic stick to her back the day before. She gave Hx of being physically abused by her husband several times over the past few months.

She stayed with her daughter overnight at a friends house, and an emergency accommodation has been arranged by the university internal services.

ED Physical Assessment

Neurological Examination : GCS 15

calm and cooperative

Musculoskeletal Examination : tender linear brown discoloration over the back, mid thoracic area, approx 10 cm long
tender round brown discoloration over the lower capsular areas bilaterally
round brown discoloration over the upper left arm posteriorly

Disposition

Discharge Home

Condition at discharge : stable

Follow-up Instruction : university internal services

advised to return to ED with any concerns

History

No past history.

Vital Signs

Never smoker

Clinical Warning

No Clinical Warning

Diagnosis & Plan

PROVISIONAL DIAGNOSIS CODE

Z51.9, Medical care, unspecified (Primary)

Status : Active

DIAGNOSIS DETAILS AND TREATMENT PLAN

medical examination after an alleged assault

Patient Family Education or Material given : Yes

Medication Reconciliation.

LIC. MARIA DE LOURDES CALZADA PORTILLA

Perito Traductor Autorizado No. 51
Poder Judicial del Estado de Guanajuato
Inglés - Español - Inglés

KAUST Health

4700 King Abdullah University of Science & Technology, Thuwal 23955-6900, Kingdom of Saudi Arabia

| | | | |
|--------------|---|--------------|----------------|
| Patient | : Mrs. Maria Villalpando | Visit Date | : 28-Feb-2020 |
| MR No | : 10530870 | Visit Status | : UnAuthorized |
| Age & Gender | : 31y, Female | | |
| DOB | : 26-Dec-1988 | | |
| Allergy | : sulfa drugs, Severity: Medium, peri-oral rash and itching, Reactions: Itching | | |

Repeat Medications : Yes

Acute Medication : No

External Medications : No

Inactive Medications : No

Complaint with Medications : Yes

Medications Effective : Yes

Medication Reconciliation Done : Yes

Comments : .

Patient and Family Education Record D.C.

Patient Education Record

Who was educated : 1. Patient

Education needs

1. Medical condition

Topic Of Education : As per the diagnosis

Barriers : 0. None

Teaching method : 1. Verbal

Response to education : 1. Receptive and motivated

Patient feedback toward given education : 1. Verbalizes the component of the given education

Does the patient have any questions or concerns? : No



LIC. MARÍA DE LOURDES CALZADA PORTILLA

Perito Traductor Autorizado No. 51
Poder Judicial del Estado de Guanajuato
Inglés - Español - Inglés

TRADUCCIÓN OFICIAL

María De Lourdes Calzada Portilla
Perito Traductor No. 51 autorizado
Por el Poder Judicial del Estado de
Guanajuato
Teléfono +52 (462) 1060183

María de Lourdes Calzada Portilla
Official English-Spanish Translator
Authorized by the Judicial Power of
The State of Guanajuato
Phone Number +52 (462) 1060183

KAUST Health [Salud KAUST]

4700 King Abdullah University of Science & Technology, Thuwal 23955-6900, Reino de Arabia Saudita

Paciente: Sra. María Villalpando
No. registro médico: 10530870
Edad y sexo: 31, femenino
Fecha nacimiento: 26 - Dic- 1988
Alergias: Sulfamidas, gravedad: media, sarpullido peri-oral, reacciones: comezón

Fecha de visita: 28 de febrero 2020
Visitas: No autorizadas

Dr. Fawaz Abdulrahman Al Tuwaijri (02900) Fecha inicio: 28-Feb-2020 14:23 Fecha terminación: 28-Feb-2020 14:38

Queja Principal/Asunto: presunto abuso físico

Evaluación del Médico de Urgencias

Evaluación del Médico de Urgencias

Historia del padecimiento actual: paciente femenino de 31 años con problema médico conocido, vive con su esposo e hija de 3 años. María fue traída a urgencias hoy por el departamento de Servicios Internos de la Universidad, tras haber reportado abuso físico. María me comentó que su esposo la golpeó con sus puños en la cara ayer y que la había golpeado en la espalda con un tubo de plástico el día anterior. Me contó que fue abusada físicamente varias veces por su esposo durante los meses pasados.

Se quedó con su hija por la noche en la casa de unos amigos y el departamento de servicios internos de la universidad ha realizado los arreglos para que se le proporcione alojamiento de emergencia.

Evaluación física por el Médico de Urgencias

Evaluación neurológica: GCS 15

Calmada y dispuesta a cooperar

Evaluación músculo esquelética: decoloración lineal marrón tenue sobre la espalda en el área media del tórax, 10 cm. de largo [se interpreta ling como long] aproximadamente, decoloración circular marrón tenue sobre las áreas capsulares inferiores

decoloración circular marrón tenue sobre la parte superior posterior del brazo izquierdo.

Disposición

Dar de alta

Condición de alta: estable

Indicaciones de seguimiento: el departamento de servicios internos de la universidad recomienda regresar a urgencias en caso de preocupación

Historial

Sin historial

Signos vitales

Nunca ha sido fumador

Advertencias médicas

Sin advertencias

Diagnóstico y Plan

CÓDIGO DE DIAGNÓSTICO PROVISIONAL

Z51.9, Atención médica, sin especificar (Principal)

Estatus: Activo

DETALLES DEL DIAGNÓSTICO Y PLAN PARA EL TRATAMIENTO

Evaluación médica después de agresión presunta

¿Se proporcionó educación familiar o material al paciente?: Sí

Conciliación de Medicamentos [Se interpretó reconciliation como reconciliation]

Certificado de autenticidad.

Yo, María de Lourdes Calzada Portilla, Perito traductor e intérprete Inglés-Español-Inglés, autorizada por el Poder Judicial del Estado de Guanajuato, [véase el número 51 en <https://poderjudicial-gto.gob.mx/pdfs/LISTA%20PERITOS.pdf>] CERTIFICO que la presente traducción está completa y es fiel a una copia de su original en inglés, la cual consiste en un reporte Médico de María Villalpando. Se adjunta la impresión del mismo en inglés con mi sello y firma. Irapuato, Gto., a 15 de abril del 2020. "El presente documento no es válido sin todas las hojas" Pág. 1 de 2

Page 1/2

LIC. MARÍA DE LOURDES CALZADA PORTILLA

Perito Traductor Autorizado No. 51
Poder Judicial del Estado de Guanajuato
Inglés - Español - Inglés

TRADUCCIÓN OFICIAL

María De Lourdes Calzada Portilla
Perito Traductor No. 51 autorizado
Por el Poder Judicial del Estado de
Guanajuato
Teléfono +52 (462) 1060183

María de Lourdes Calzada Portilla
Official English-Spanish Translator
Authorized by the Judicial Power of
The State of Guanajuato
Phone Number +52 (462) 1060183

KAUST Health [Salud KAUST]

4700 King Abdullah University of Science & Technology, Thuwal 23955-6900, Reino de Arabia Saudita

Paciente: Sra. María Villalpando
No. registro médico: 10530870
Edad y sexo: 31, femenino
Fecha nacimiento: 26 - Dic- 1988
Alergias: Sulfamidas, gravedad: media, sarpullido peri-oral, reacciones: comezón

Fecha de visita: 28 de febrero 2020
Visitas: No autorizadas

Repetir medicamentos: Sí
Medicación aguda: No
Medicamentos externos: No
Medicamentos inactivos: No
Cumplir con medicamentos: Sí
Medicamentos efectivos: Sí
Conciliación de medicamentos hecha: Sí
Comentarios: .

Registro de Educación para el Paciente y su Familia, D.C.

Registro de Educación para el Paciente

¿Quién recibió la educación?: 1 paciente

Necesidades educativas

1. Padecimiento médico

Tipo de educación: según el diagnóstico

Limitantes: 0. Ninguna

Método de enseñanza: 1. Oral

Respuesta a la educación: 1. Receptiva y motivada

¿Retroalimentación del paciente sobre la educación recibida?: 1. Comunica verbalmente los componentes de la educación proporcionada.

¿El paciente tiene dudas o inquietudes?: No

Página 2 de 2

Certificado de autenticidad.

Yo, María de Lourdes Calzada Portilla, Perito traductor e intérprete Inglés-Español-Inglés, autorizada por el Poder Judicial del Estado de Guanajuato, [véase el número 51 en <https://poderjudicial-gto.gob.mx/pdfs/LISTA%20PERITOS.pdf>] CERTIFICO que la presente traducción está completa y es fiel a una copia de su original en inglés, la cual consiste en un reporte Médico de María Villalpando. Se adjunta la impresión del mismo en inglés con mi sello y firma. Irapuato, Gto., a 15 de abril del 2020. "El presente documento no es válido sin todas las hojas" Pág. 2 de 2

LIC. MARÍA DE LOURDES CALZADA PORTILLA

Perito Traductor Autorizado No. 51
Poder Judicial del Estado de Guanajuato
Inglés - Español - Inglés

KAUST Health

4700 King Abdullah University of Science & Technology, Thuwal 23955-6900, Kingdom of Saudi Arabia

| | | | |
|--------------|---|--------------|----------------|
| Patient | : Mrs. Maria Villalpando | Visit Date | : 28-Feb-2020 |
| MR No | : 10530870 | Visit Status | : UnAuthorized |
| Age & Gender | : 31y, Female | | |
| DOB | : 26-Dec-1988 | | |
| Allergy | : sulfa drugs, Severity : Medium, peri-oral rash and itching, Reactions:Itching | | |

Dr. Fawaz Abdulrahman Al Tuwaijri (02900) Start Date : 28-Feb-2020 14:23 End Date : 28-Feb-2020 14:38

Chief Complaint\Title: alleged physical abuse

ED Physician Assessment

ED Physician Assessment

History of Present Illness : 31 y/o female with known medical problem, lives with her husband and 3 y/o daughter Maria was brought in to ED today by the University Internal Services after reporting physical abuse. Maria gave me hx of being hit by her husband using his hands on the her face yesterday, and by a plastic stick to her back the day before. She gave Hx of being physically abused by her husband several times over the past few months. She stayed with her daughter overnight at a friends house, and an emergency accommodation has been arranged by the university internal services.

ED Physical Assessment

Neurological Examination : GCS 15
calm and cooperative

Musculoskeletal Examination : tender linear brown discoloration over the back, mid thoracic area, approx 10 cm long
tender round brown discoloration over the lower capsular areas bilaterally
round brown discoloration over the upper left arm posteriorly

Disposition

Discharge Home

Condition at discharge : stable

Follow-up Instruction : university internal services
advised to return to ED with any concerns

History

No past history.

Vital Signs

Never smoker

Clinical Warning

No Clinical Warning

Diagnosis & Plan

PROVISIONAL DIAGNOSIS CODE

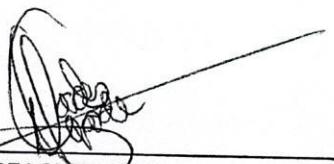
Z51.9, Medical care, unspecified (Primary)

Status : Active

DIAGNOSIS DETAILS AND TREATMENT PLAN
medical examination after an alleged assault

Patient Family Education or Material given : Yes

Medication Reconciliation


LIC. MARIA DE LOURDES CALZADA PORTILLA
Perito Traductor Autorizado No. 51
Poder Judicial del Estado de Guanajuato
Inglés - Español - Inglés

KAUST Health

4700 King Abdullah University of Science & Technology, Thuwal 23955-6900, Kingdom of Saudi Arabia

| | | | |
|-------------------------|---|---------------------|----------------|
| Patient | : Mrs. Maria Villalpando | Visit Date | : 28-Feb-2020 |
| MR No | : 10530870 | Visit Status | : UnAuthorized |
| Age & Gender | : 31y, Female | | |
| DOB | : 26-Dec-1988 | | |
| Allergy | : sulfa drugs, Severity : Medium, peri-oral rash and itching, Reactions:Itching | | |

Repeat Medications : Yes

Acute Medication : No

External Medications : No

Inactive Medications : No

Complaint with Medications : Yes

Medications Effective : Yes

Medication Reconciliation Done : Yes

Comments : .

Patient and Family Education Record D.C.

Patient Education Record

Who was educated : 1. Patient

Education needs

1. Medical condition

Topic Of Education : As per the diagnosis

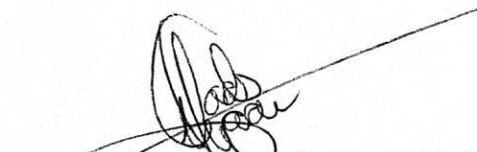
Barriers : 0. None

Teaching method : 1. Verbal

Response to education : 1. Receptive and motivated

Patient feedback toward given education : 1. Verbalizes the component of the given education

Does the patient have any questions or concerns? : No



LIC. MARÍA DE LOURDES CALZADA PORTILLA

Perito Traductor Autorizado No. 51
Poder Judicial del Estado de Guanajuato
Inglés - Español - Inglés



Fotografía 1





Fotografia 30



Fotografia 29



Fotografía 28



A woman with a tattoo on her upper right arm is taking a mirror selfie. She is wearing a blue bikini with white stripes on the bottom. She is standing in front of a dark wooden cabinet. The text "Fotografía 27" is overlaid in the bottom left corner.

Fotografía 27



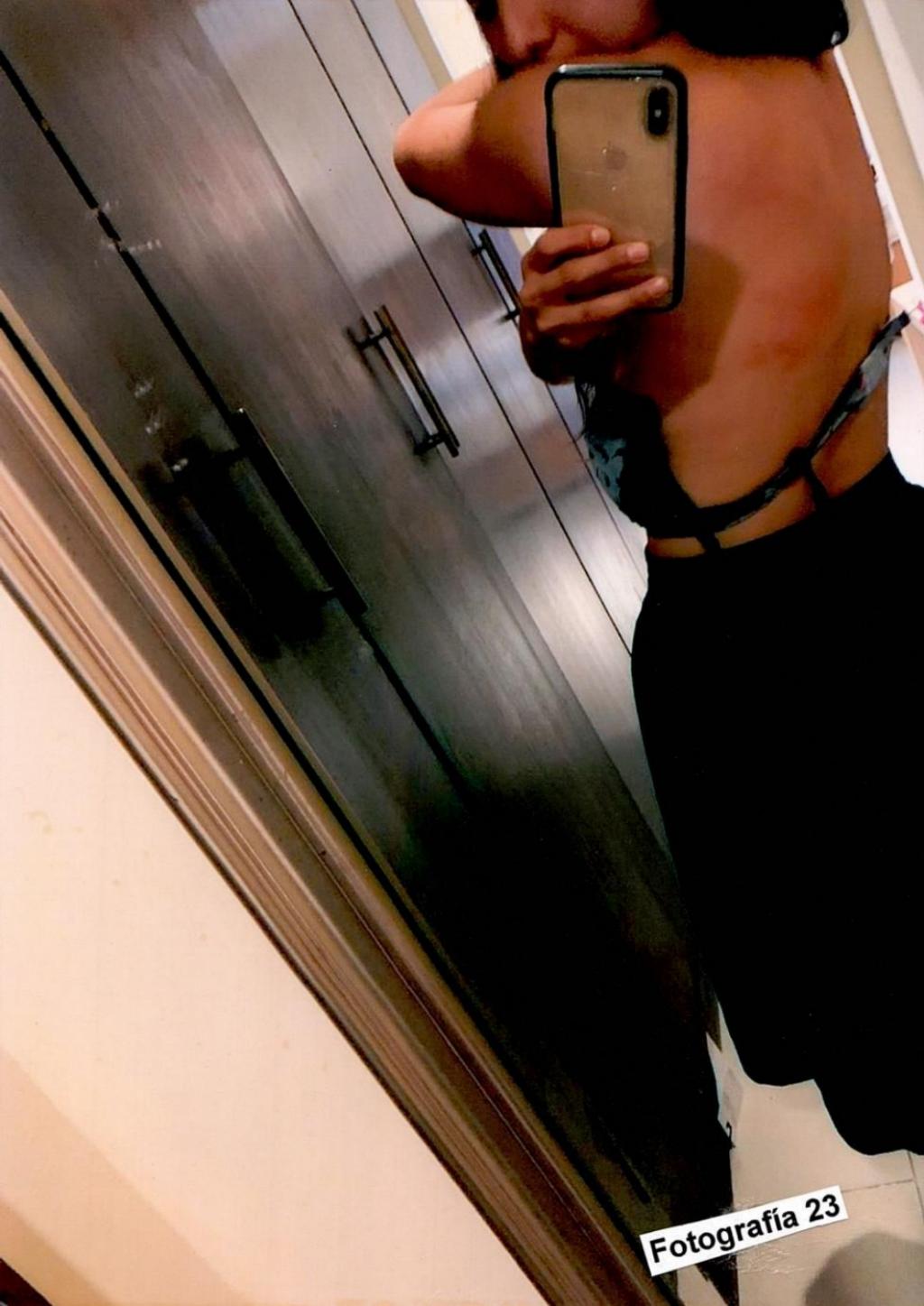
Fotografia 26



Fotografía 25



Fotografía 24



Fotografía 23



F oografía 22



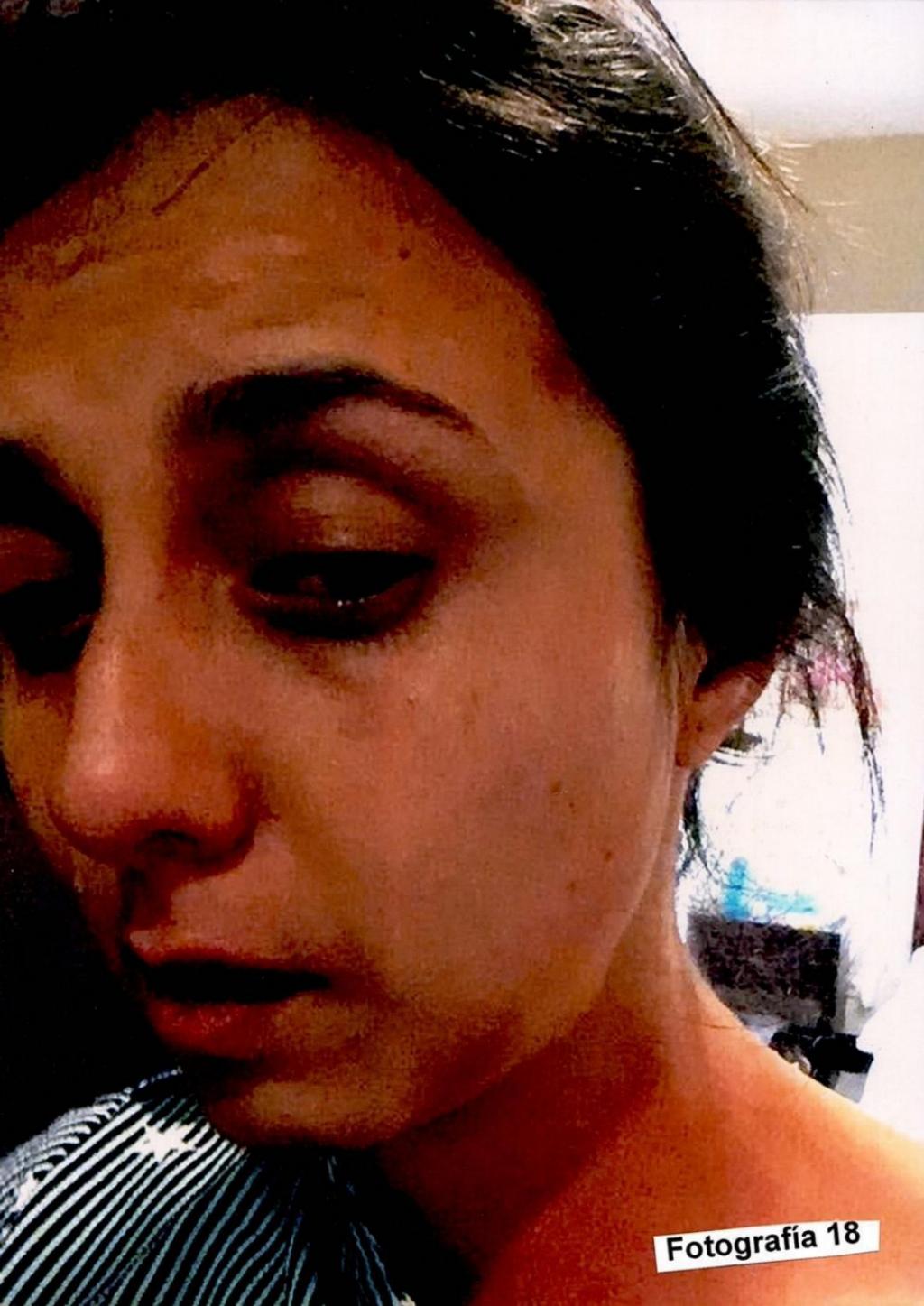
Fotografía 21



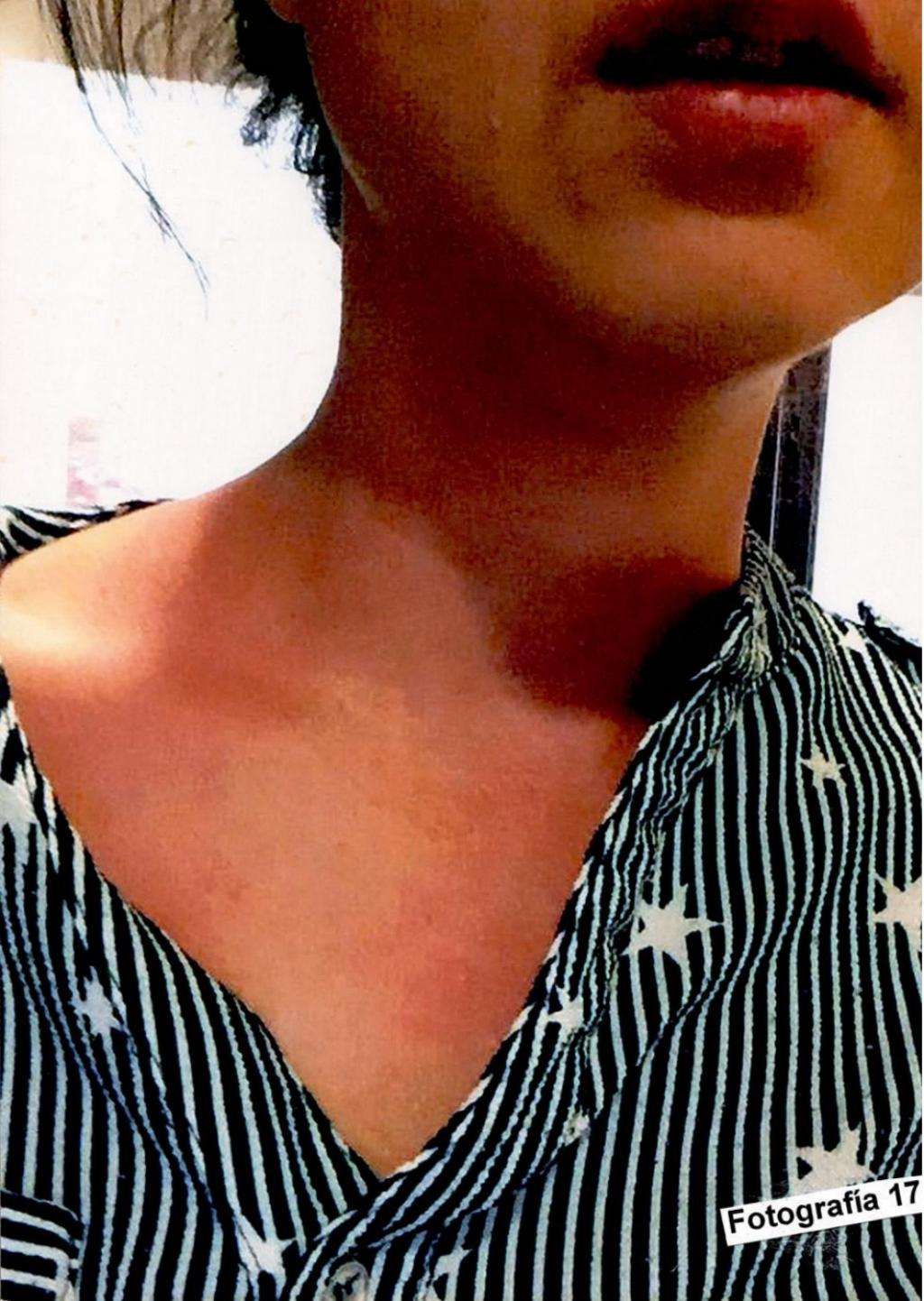
Fotografia 20



Fotografia 19



Fotografía 18



Fotografia 17



Fotografia 16



Fotografía 15



Fotografia i4



Fotografía 13



Fotografía 12



Fotografía 11



Fotografía 10

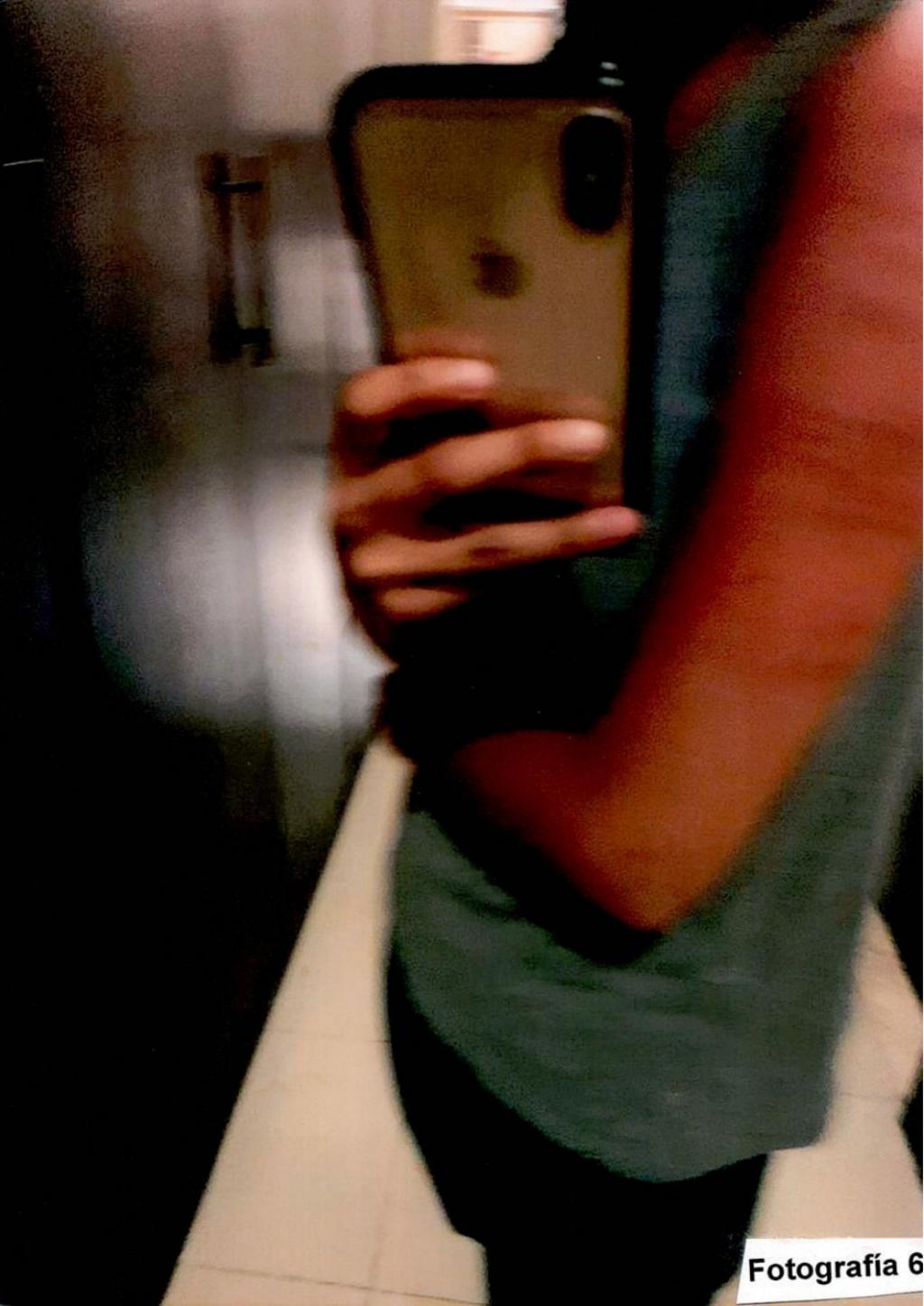


Fotografía 9

Fotografia 8



Fotografia 7



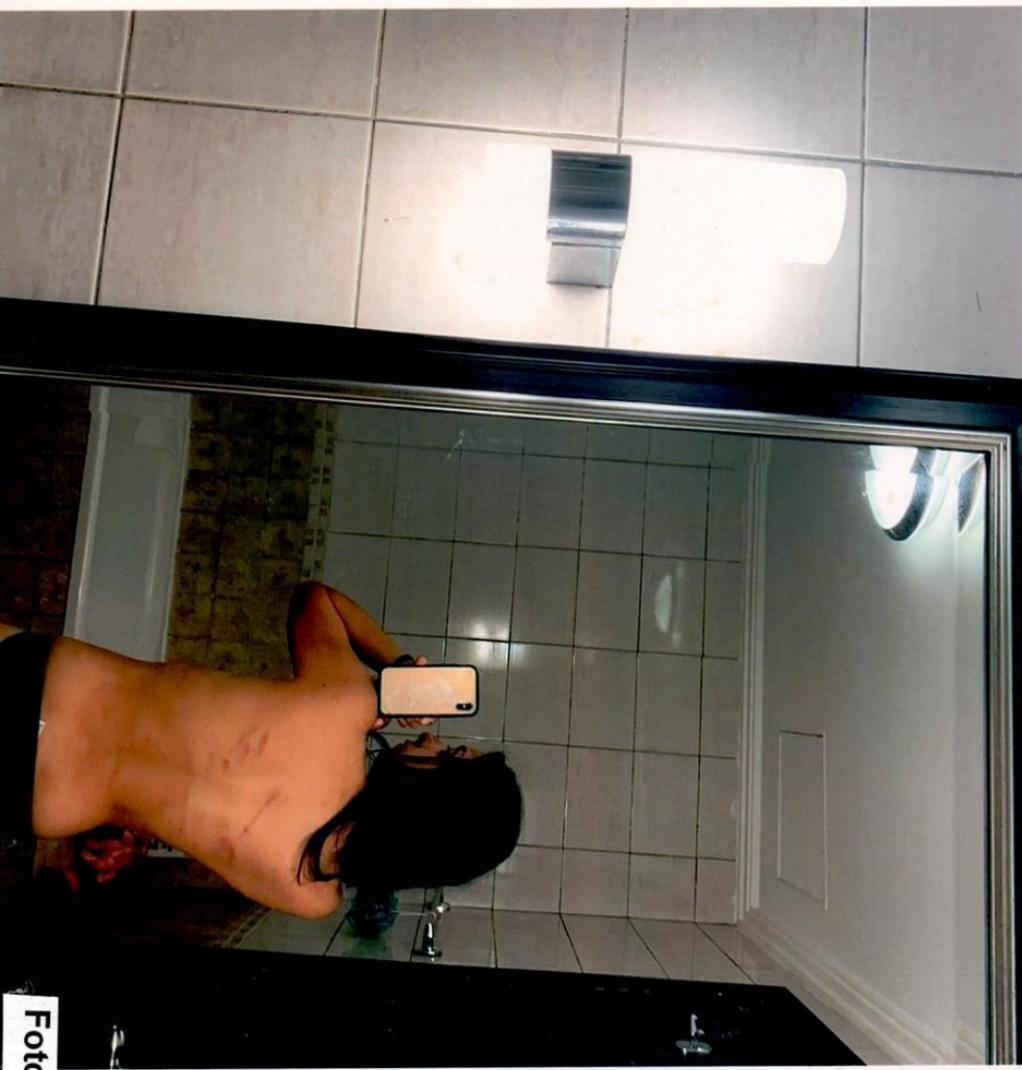
Fotografía 6



Fotografía 5



Fotografia 4



Fotografía 3



Fotografia 2

35
07
March 24, 2020

Maria Rocio Martinez Villalpando

Re: Incident Number 00002-2020

Dear Maria:

This letter serves as notification of the decision regarding the complaint you, Ms. Maria Rocio Martinez Villalpando (the "Complainant") raised on February 27, 2020 against your husband, Mr. Jose Morales Tapia (the "Respondent"), alleging that he 1) physically assaulted you and 2) obstructed your ability to seek and perform gainful employment.

As you are likely aware, the matter:

1. was investigated by KAUST University Internal Services;
2. engaged a team of University psychologists, counsel, and human resources representatives to manage the case, the Parties' interactions, and expectations about the outcome of the matter;
3. involved the placement of you and your 3-year old daughter (Ms. Rocio Alejandra Martinez) into KAUST emergency housing to safeguard you from further physical harm, as was deemed required by the University given evidence of the case demonstrating both:
 1. physical violence towards you; and
 2. physical violence towards you in the presence of your 3-year old daughter, Miss Rocio Alejandra Martinez, during episodes of physical abuse; and
4. was adjudicated by a Disciplinary Hearing Committee, in accordance with the *Graduate Student Code of Conduct*.

Subsequent to your complaint, preliminary examination of the evidence was sufficient for further investigation by a Disciplinary Hearing Committee. The evidence tended to show that the Respondent was in violation of the following *Graduate Student Code of Conduct* provisions:

1. *Prohibited Conduct Class A Violation: Endangering Self and Others (Dismissible Offense)*
2. *Prohibited Conduct Class A Violation: Disruption/Obstruction (Dismissible Offense)*
3. *Foundations for Conduct: Academic Integrity and Ethical Behavior: Personal Ethics*
4. *Foundations for Conduct: Academic Integrity and Ethical Behavior: Social Responsibility*

After a fair and thorough review of the case materials and individual testimony, the Disciplinary Hearing Committee (DHC) found, by a preponderance of the evidence, that:

- The Respondent physically assaulted you;
- Physical assault, by Respondent towards you, occurred on numerous occasions;
- On multiple occasions, physical assault by Respondent towards you involved a hard plastic object;
- The Respondent's behavior directly resulted in physical and mental harm to you; and
- The frequency and intensity of physical violence from Respondent towards you has increased over time between September 2019 and February 27, 2020.

From these findings of fact, the DHC made the following conclusions:

1. *Endangering Self and Others*: The DHC concluded that the allegation that the Respondent physically assaulted you was substantiated and that the Respondent's actions clearly violated the *Endangering Self and Others* provision of the *Graduate Student Code of Conduct*;
2. *Personal Ethics and Social Responsibility Violations*: The DHC also found that the Respondent was in gross violation of the *Personal Ethics and Social Responsibility* principles defined in the *Graduate Student Code of Conduct*, and that the Respondent's behavior was antithetical to the fundamental values espoused by the University;
3. *Disruption/Obstruction*: The DHC found "No case to answer," in regards to the allegation that the Respondent obstructed you from seeking and maintaining gainful employment as the charge was not supported by a preponderance of the evidence.

Based on these Conclusions, the DHC decided the following:

In regards to the Prohibited Conduct Class A Violation: *Endangering Self and Others*, the Respondent has been expelled from the University.

At this time, the conduct case resulting from your complaint is now closed.

Should you have any questions in regards to this matter, please feel to contact me.

Regards,

Todd Pietruszka

Director of Graduate Development and Services
Graduate Affairs
King Abdullah University of Science and Technology (KAUST)
Office: +966 012 808 3416
todd.pietruszka@kaust.edu.sa



TRADUCCIÓN OFICIAL

María De Lourdes Calzada Portilla
Perito Traductor No. 51 autorizado
Por el Poder Judicial del Estado de
Guanajuato
Teléfono +52 (462) 1060183

María de Lourdes Calzada Portilla
Official English-Spanish Translator
Authorized by the Judicial Power of
The State of Guanajuato
Phone Number +52 (462) 1060183

24 de marzo de 2020.

Maria Rocio Martinez Villalpando
Re: Número de incidente 00002-2020

Estimada Maria:

Sirva la presente para notificarla de la decisión con respecto a la queja que usted, Sra. Maria Rocio Martínez Villalpando (la "Quejosa") presentó el 27 de febrero del 2020 en contra de su cónyuge, Sr. Jose Morales Tapia (el "Señalado", manifestando que él 1) te atacó físicamente y que 2) obstruyó su habilidad para buscar y desempeñarse en un empleo productivo.

Como ya es de su conocimiento, este asunto:

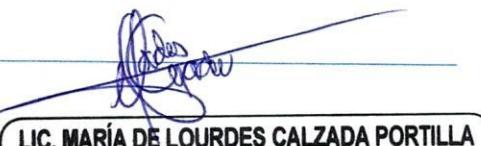
1. Fue investigado por el departamento de Servicios Internos de la Universidad KAUST;
2. Implicó que un grupo de psicólogos, abogados y representantes de recursos humanos de la Universidad llevara el caso, las interacciones entre las Partes y las expectativas sobre los resultados del mismo;
3. Implicó que la colocáramos a usted y a su hija de 3 años (la menor Rocio Alejandra Martinez) en residencias de emergencia de la Universidad KAUST para protegerla de futuro abuso físico, de acuerdo con las disposiciones de Universidad, dado que había evidencia que probaba:
 1. Violencia física en su contra
 2. Violencia física en su contra, en presencia de su hija de 3 años de edad, la menor Rocio Alejandra Martinez, durante dichos episodios de abuso físico; y
4. Fue adjudicado por un Comité de Audiencias Disciplinarias, de acuerdo con el Código de Conducta para Alumnos de Postgrado.

De forma subsecuente a su queja, la revisión preliminar de la evidencia fue suficiente para proseguir con investigaciones posteriores por un Comité de Audiencias Disciplinarias. La evidencia tendía a demostrar que el Señalado estaba violando las disposiciones del Código de Conducta para Alumnos de Postgrado que se mencionan a continuación:

1. Violación Conducta Prohibida Clase A: que pone en peligro su seguridad y la de los demás (ofensa descartable)
2. Violación Conducta Prohibida Clase A: Disrupción/Obstrucción (ofensa descartable)
3. Bases para la Conducta: Integridad Académica y Conducta Ética (Ética Personal)
4. Bases para la Conducta: Integridad Académica y Conducta Ética (Responsabilidad Social)

Certificado de autenticidad.

Yo, María de Lourdes Calzada Portilla, Perito traductor e intérprete Inglés-Español-Inglés, autorizada por el Poder Judicial del Estado de Guanajuato, [véase el número 51 en <https://poderjudicial-gto.gob.mx/pdfs/LISTA%20PERITOS.pdf>] CERTIFICO que la presente traducción está completa y es fiel a una copia de su original en inglés, la cual consiste en una carta de Todd Pietruszka, Director de Desarrollo y Servicios de Postgrado de la Universidad KAUST, a Maria Villalpando. Se adjunta la impresión de la misma en inglés con mi sello y firma. Irapuato, Gto., a 15 de mayo del 2020. "El presente documento no es válido sin todas las hojas" Pág. 1 de 3


LIC. MARÍA DE LOURDES CALZADA PORTILLA
Perito Traductor Autorizado No. 51
Poder Judicial del Estado de Guanajuato
Inglés - Español - Inglés

TRADUCCIÓN OFICIAL

María De Lourdes Calzada Portilla
Perito Traductor No. 51 autorizado
Por el Poder Judicial del Estado de
Guanajuato
Teléfono +52 (462) 1060183

María de Lourdes Calzada Portilla
Official English-Spanish Translator
Authorized by the Judicial Power of
The State of Guanajuato
Phone Number +52 (462) 1060183

Después de una revisión exhaustiva y justa de los materiales del caso y de los testimonios individuales, el Comité de Audiencias Disciplinarias (DHC) encontró, por preponderancia de la evidencia que:

1. El Señalado abusó físicamente de usted;
2. El abuso físico, del Señalado hacia usted, ocurrió en numerosas ocasiones;
3. En múltiples ocasiones, el abuso físico del Señalado hacia usted, implicaba el uso de un objeto duro de plástico;
4. El comportamiento del Señalado ocasionó directamente daño físico y mental en usted; y
5. La frecuencia e intensidad de violencia física del Señalado hacia usted ha incrementado a lo largo del tiempo entre septiembre del año 2019 y el 27 de febrero del año 2020.

De estos hallazgos relacionados con el hecho, el Comité de Audiencias Disciplinarias concluye lo siguiente:

1. Conducta que pone en peligro su seguridad y la de los demás: el Comité de Audiencias Disciplinarias concluyó que la queja en cuanto a que el Señalado abusó físicamente de usted es sustancial y que las acciones del Señalado claramente violan las disposiciones de la Conducta que pone en peligro su seguridad y la de los demás, del Código de Conducta para alumnos de Postgrado
2. Violaciones a Ética Personal y Responsabilidad Social: El Comité de Audiencias Disciplinarias también encontró que el Señalado incurrió en violación grave de los principios de Ética Personal y Responsabilidad Social definidos en el Código de Conducta para Alumnos del Postgrado, y que la conducta del Señalado fue antiética hacia los valores fundamentales fomentados por la Universidad.
3. Disrupción/Obstrucción: El Comité de Audiencias Disciplinarias no encuentra “ningún caso a responder” con respecto a la queja en cuanto a que el Señalado la obstruyó de buscar, así como obstruyó su habilidad para buscar y desempeñar un empleo productivo, ya que el caso no está sustentado con preponderancia de la evidencia.

Con base en las conclusiones anteriores, el Comité de Audiencias Disciplinarias ha decidido lo siguiente:

Con respecto a la Violación Conducta Prohibida Clase A: que pone en peligro su seguridad y la de los demás, el Señalado ha sido expulsado de la Universidad.

Certificado de autenticidad.

Yo, María de Lourdes Calzada Portilla, Perito traductor e intérprete Inglés-Español-Inglés, autorizada por el Poder Judicial del Estado de Guanajuato, [véase el número 51 en <https://poderjudicial-gto.gob.mx/pdfs/LISTA%20PERITOS.pdf>] CERTIFICO que la presente traducción está completa y es fiel a una copia de su original en inglés, la cual consiste en una carta de Todd Pietruszka, Director de Desarrollo y Servicios de Postgrado de la Universidad KAUST, a María Villalpando. Se adjunta la impresión de la misma en inglés con mi sello y firma. Irapuato, Gto., a 15 de mayo del 2020. “El presente documento no es válido sin todas las hojas” Pág. 2 de 3


LIC. MARÍA DE LOURDES CALZADA PORTILLA
Perito Traductor Autorizado No. 51
Poder Judicial del Estado de Guanajuato
Inglés - Español - Inglés

TRADUCCIÓN OFICIAL

María De Lourdes Calzada Portilla
Perito Traductor No. 51 autorizado
Por el Poder Judicial del Estado de
Guanajuato
Teléfono +52 (462) 1060183

María de Lourdes Calzada Portilla
Official English-Spanish Translator
Authorized by the Judicial Power of
The State of Guanajuato
Phone Number +52 (462) 1060183

En este momento queda cerrado el caso de comportamiento originado por su queja.

En caso de dudas con respecto a este asunto, puede contactarme con confianza.

Saludos,

Todd Pietruszka

Director de Desarrollo y Servicios de Postgrado
Asuntos de Postgrado
King Abdullah University of Science and Technology (KAUST)
Tel. de oficina +966 012 808 3416
Todd.pietruszka@kaust.edu.sa

Certificado de autenticidad.

Yo, María de Lourdes Calzada Portilla, Perito traductor e intérprete Inglés-Español-Inglés, autorizada por el Poder Judicial del Estado de Guanajuato, [véase el número 51 en <https://poderjudicial-gto.gob.mx/pdfs/LISTA%20PERITOS.pdf>] CERTIFICO que la presente traducción está completa y es fiel a una copia de su original en inglés, la cual consiste en una carta de Todd Pietruszka, Director de Desarrollo y Servicios de Postgrado de la Universidad KAUST, a María Villalpando. Se adjunta la impresión de la misma en inglés con mi sello y firma. Irapuato, Gto., a 15 de mayo del 2020. "El presente documento no es válido sin todas las hojas" Pág. 3 de 3


LIC. MARÍA DE LOURDES CALZADA PORTILLA

Perito Traductor Autorizado No. 51
Poder Judicial del Estado de Guanajuato
Inglés - Español - Inglés

March 24, 2020

Maria Rocio Martinez Villalpando

Re: Incident Number 00002-2020

Dear Maria:

This letter serves as notification of the decision regarding the complaint you, Ms. Maria Rocio Martinez Villalpando (the "Complainant") raised on February 27, 2020 against your husband, Mr. Jose Morales Tapia (the "Respondent"), alleging that he 1) physically assaulted you and 2) obstructed your ability to seek and perform gainful employment.

As you are likely aware, the matter:

1. was investigated by KAUST University Internal Services;
2. engaged a team of University psychologists, counsel, and human resources representatives to manage the case, the Parties' interactions, and expectations about the outcome of the matter;
3. involved the placement of you and your 3-year old daughter (Ms. Rocio Alejandra Martinez) into KAUST emergency housing to safeguard you from further physical harm, as was deemed required by the University given evidence of the case demonstrating both:
 1. physical violence towards you; and
 2. physical violence towards you in the presence of your 3-year old daughter, Miss Rocio Alejandra Martinez, during episodes of physical abuse; and
4. was adjudicated by a Disciplinary Hearing Committee, in accordance with the *Graduate Student Code of Conduct*.

Subsequent to your complaint, preliminary examination of the evidence was sufficient for further investigation by a Disciplinary Hearing Committee. The evidence tended to show that the Respondent was in violation of the following *Graduate Student Code of Conduct* provisions:

1. *Prohibited Conduct Class A Violation: Endangering Self and Others (Dismissible Offense)*
2. *Prohibited Conduct Class A Violation: Disruption/Obstruction (Dismissible Offense)*
3. *Foundations for Conduct: Academic Integrity and Ethical Behavior: Personal Ethics*
4. *Foundations for Conduct: Academic Integrity and Ethical Behavior: Social Responsibility*

After a fair and thorough review of the case materials and individual testimony, the Disciplinary Hearing Committee (DHC) found, by a preponderance of the evidence, that:

- The Respondent physically assaulted you;
- Physical assault, by Respondent towards you, occurred on numerous occasions;
- On multiple occasions, physical assault by Respondent towards you involved a hard plastic object;
- The Respondent's behavior directly resulted in physical and mental harm to you; and
- The frequency and intensity of physical violence from Respondent towards you has increased over time between September 2019 and February 27, 2020.

From these findings of fact, the DHC made the following conclusions:



1. *Endangering Self and Others*: The DHC concluded that the allegation that the Respondent physically assaulted you was substantiated and that the Respondent's actions clearly violated the *Endangering Self and Others* provision of the *Graduate Student Code of Conduct*;
2. *Personal Ethics and Social Responsibility Violations*: The DHC also found that the Respondent was in gross violation of the *Personal Ethics and Social Responsibility* principles defined in the *Graduate Student Code of Conduct*, and that the Respondent's behavior was antithetical to the fundamental values espoused by the University;
3. *Disruption/Obstruction*: The DHC found "No case to answer," in regards to the allegation that the Respondent obstructed you from seeking and maintaining gainful employment as the charge was not supported by a preponderance of the evidence.

Based on these Conclusions, the DHC decided the following:

In regards to the Prohibited Conduct Class A Violation: *Endangering Self and Others*, the Respondent has been expelled from the University.

At this time, the conduct case resulting from your complaint is now closed.

Should you have any questions in regards to this matter, please feel to contact me.

Regards,

Todd Pietruszka

Director of Graduate Development and Services
Graduate Affairs
King Abdullah University of Science and Technology (KAUST)
Office: +966 012 808 3416
todd.pietruszka@kaust.edu.sa



TRADUCCIÓN OFICIAL

María De Lourdes Calzada Portilla
Perito Traductor No. 51 autorizado
Por el Poder Judicial del Estado de
Guanajuato
Teléfono +52 (462) 1060183

María de Lourdes Calzada Portilla
Official English-Spanish Translator
Authorized by the Judicial Power of
The State of Guanajuato
Phone Number +52 (462) 1060183

24 de marzo de 2020.

Maria Rocio Martinez Villalpando
Re: Número de incidente 00002-2020

Estimada Maria:

Sirva la presente para notificarla de la decisión con respecto a la queja que usted, Sra. Maria Rocio Martínez Villalpando (la "Quejosa") presentó el 27 de febrero del 2020 en contra de su cónyuge, Sr. Jose Morales Tapia (el "Señalado", manifestando que él 1) te atacó físicamente y que 2) obstruyó su habilidad para buscar y desempeñarse en un empleo productivo.

Como ya es de su conocimiento, este asunto:

1. Fue investigado por el departamento de Servicios Internos de la Universidad KAUST;
2. Implicó que un grupo de psicólogos, abogados y representantes de recursos humanos de la Universidad lleva el caso, las interacciones entre las Partes y las expectativas sobre los resultados del mismo;
3. Implicó que la colocáramos a usted y a su hija de 3 años (la menor Rocio Alejandra Martinez) en residencias de emergencia de la Universidad KAUST para protegerla de futuro abuso físico, de acuerdo con las disposiciones de Universidad, dado que había evidencia que probaba:
 1. Violencia física en su contra
 2. Violencia física en su contra, en presencia de su hija de 3 años de edad, la menor Rocio Alejandra Martinez, durante dichos episodios de abuso físico; y
4. Fue adjudicado por un Comité de Audiencias Disciplinarias, de acuerdo con el Código de Conducta para Alumnos de Postgrado.

De forma subsecuente a su queja, la revisión preliminar de la evidencia fue suficiente para proseguir con investigaciones posteriores por un Comité de Audiencias Disciplinarias. La evidencia tendía a demostrar que el Señalado estaba violando las disposiciones del Código de Conducta para Alumnos de Postgrado que se mencionan a continuación:

1. Violación Conducta Prohibida Clase A: que pone en peligro su seguridad y la de los demás (ofensa descartable)
2. Violación Conducta Prohibida Clase A: Disrupción/Obstrucción (ofensa descartable)
3. Bases para la Conducta: Integridad Académica y Conducta Ética (Ética Personal)
4. Bases para la Conducta: Integridad Académica y Conducta Ética (Responsabilidad Social)

Certificado de autenticidad.

Yo, María de Lourdes Calzada Portilla, Perito traductor e intérprete Inglés-Español-Inglés, autorizada por el Poder Judicial del Estado de Guanajuato, [véase el número 51 en <https://poderjudicial.gob.mx/pdfs/LISTA%20PERITOS.pdf>] CERTIFICO que la presente traducción está completa y es fiel a la copia de su original en inglés, la cual consiste en una carta de Todd Pietruszka, Director de Desarrollo de Servicios de Postgrado de la Universidad KAUST, a María Villalpando. Se adjunta la impresión de la misma en inglés con mi sello y firma. Irapuato, Gto., a 15 de mayo del 2020. "El presente documento no es válido en todas las hojas" Pág. 1 de 3


LIC. MARÍA DE LOURDES CALZADA PORTILLA
Perito Traductor Autorizado No. 51
Poder Judicial del Estado de Guanajuato
Inglés - Español - Inglés

TRADUCCIÓN OFICIAL

Maria De Lourdes Calzada Portilla
Perito Traductor No. 51 autorizado
Por el Poder Judicial del Estado de
Guanajuato
Teléfono +52 (462) 1060183

Maria de Lourdes Calzada Portilla
Official English-Spanish Translator
Authorized by the Judicial Power of
The State of Guanajuato
Phone Number +52 (462) 1060183

Después de una revisión exhaustiva y justa de los materiales del caso y de los testimonios individuales, el Comité de Audiencias Disciplinarias (DHC) encontró, por preponderancia de la evidencia que:

1. El Señalado abusó físicamente de usted;
2. El abuso físico, del Señalado hacia usted, ocurrió en numerosas ocasiones;
3. En múltiples ocasiones, el abuso físico del Señalado hacia usted, implicaba el uso de un objeto duro de plástico;
4. El comportamiento del Señalado ocasionó directamente daño físico y mental en usted; y
5. La frecuencia e intensidad de violencia física del Señalado hacia usted ha incrementado a lo largo del tiempo entre septiembre del año 2019 y el 27 de febrero del año 2020.

De estos hallazgos relacionados con el hecho, el Comité de Audiencias Disciplinarias concluye lo siguiente:

1. Conducta que pone en peligro su seguridad y la de los demás: el Comité de Audiencias Disciplinarias concluyó que la queja en cuanto a que el Señalado abusó físicamente de usted es sustancial y que las acciones del Señalado claramente violan las disposiciones de la Conducta que pone en peligro su seguridad y la de los demás, del Código de Conducta para alumnos de Postgrado
2. Violaciones a Ética Personal y Responsabilidad Social: El Comité de Audiencias Disciplinarias también encontró que el Señalado incurrió en violación grave de los principios de Ética Personal y Responsabilidad Social definidos en el Código de Conducta para Alumnos del Postgrado, y que la conducta del Señalado fue antiética hacia los valores fundamentales fomentados por la Universidad.
3. Disrupción/Obstrucción: El Comité de Audiencias Disciplinarias no encuentra "ningún caso a responder" con respecto a la queja en cuanto a que el Señalado la obstruyó de buscar, así como obstruyó su habilidad para buscar y desempeñar un empleo productivo, ya que el caso no está sustentado con preponderancia de la evidencia.

Con base en las conclusiones anteriores, el Comité de Audiencias Disciplinarias ha decidido lo siguiente:

Con respecto a la Violación Conducta Prohibida Clase A: que pone en peligro su seguridad y la de los demás, el Señalado ha sido expulsado de la Universidad.

Certificado de autenticidad.
Yo, María de Lourdes Calzada Portilla, Perito traductor e intérprete Inglés-Español-Inglés, autorizada por el Poder Judicial del Estado de Guanajuato, [véase el número 51 en <https://poderjudicial.gob.mx/pdfs/LISTA%20PERITOS.pdf>] CERTIFICO que la presente traducción está completa y es fiel a la copia de su original en inglés, la cual consiste en una carta de Todd Pietruszka, Director de Desarrollo de Servicios de Postgrado de la Universidad KAUST, a María Villalpando. Se adjunta la impresión de la misma en inglés con mi sello y firma. Irapuato, Gto., a 15 de mayo del 2020. "El presente documento no es válido en todas las hojas" Pág. 2 de 3


LIC. MARÍA DE LOURDES CALZADA PORTILLA
Perito Traductor Autorizado No. 51
Poder Judicial del Estado de Guanajuato
Inglés - Español - Inglés

TRADUCCIÓN OFICIAL

María De Lourdes Calzada Portilla
Perito Traductor No. 51 autorizado
Por el Poder Judicial del Estado de
Guanajuato
Teléfono +52 (462) 1060183

María de Lourdes Calzada Portilla
Official English-Spanish Translator
Authorized by the Judicial Power of
The State of Guanajuato
Phone Number +52 (462) 1060183

En este momento queda cerrado el caso de comportamiento originado por su queja.

En caso de dudas con respecto a este asunto, puede contactarme con confianza.

Saludos,

Todd Pietruszka

Director de Desarrollo y Servicios de Postgrado
Asuntos de Postgrado
King Abdullah University of Science and Technology (KAUST)
Tel. de oficina +966 012 808 3416
Todd.pietruszka@kaust.edu.sa

Certificado de autenticidad.
María de Lourdes Calzada Portilla, Perito traductor e intérprete Inglés-Español-Inglés, autorizada por
Poder Judicial del Estado de Guanajuato, [véase el número 51 en <https://poderjudicial.gob.mx/pdfs/LISTA%20PERITOS.pdf>] CERTIFICO que la presente traducción está completa y es fiel a
una copia de su original en inglés, la cual consiste en una carta de Todd Pietruszka, Director de Desarrollo
y Servicios de Postgrado de la Universidad KAUST, a María Villalpando. Se adjunta la impresión de la misma
en inglés con mi sello y firma. Irapuato, Gto., a 15 de mayo del 2020. "El presente documento no es válido
en todas las hojas" Pág. 3 de 3


LIC. MARÍA DE LOURDES CALZADA PORTILLA
Perito Traductor Autorizado No. 51
Poder Judicial del Estado de Guanajuato
Inglés - Español - Inglés

TRADUCCIÓN OFICIAL

María De Lourdes Calzada Portilla
Perito Traductor No. 51 autorizado
Por el Poder Judicial del Estado de
Guanajuato
Teléfono +52 (462) 1060183

38
María de Lourdes Calzada Portilla
Official English-Spanish Translator
Authorized by the Judicial Power of
The State of Guanajuato
Phone Number +52 (462) 1060183

Gmail –reenviado: situación laboral de Chio

Chio Mtz <chiopirimtz@gmail.com>

Reenviado: Situación laboral de Chio

1 mensaje

Rocío Martínez <rocio.martinez@redseafarms.com>

Para Chio Mtz <chiopirimtz@gmail.com>

Enviado desde mi iPhone

Inicio del mensaje reenviado:

De: Ryan Lefers <ryan.lefers@kaust.edu.sa>

Fecha: 25 de febrero de 2020 a las 2:11:17AM GMT-6

Para: Jose Morales Tapia <jose.moralestapia@kaust.edu.sa>

Cc: "Mark A. Tester" <mark.tester@kaust.edu.sa>, Rocío Martínez <rocio.martinez@redseafarms.com>

Asunto Re: Situación laboral de Chio.

Hola Alex:

Gracias por tu correo. Copio a Chio en esta respuesta para que esté consciente de la plática que estamos teniendo. Chio es un miembro extremadamente valioso de nuestro equipo, y para ser franco, perderla impactaría muy negativamente a Red Sea Farms. Ella es muy trabajadora, talentosa y ha aportado el liderazgo en horticultura que necesitamos para operar en alto nivel. Hemos estado muy contentos con su desempeño y estábamos pensando en poder trabajar con ella por mucho tiempo en el futuro. Respetamos completamente que ella tiene familia y hemos tratado lo mejor posible de acomodarnos, dentro de los límites que tenemos como patrones y las demandas del trabajo. Con esto en mente, ¿sería posible reunirnos y trabajar juntos para encontrar una solución? Mark y yo ya hemos hablado respecto a esto; él también estaría dispuesto a hablar con tu profesor en caso de que esto ayudara a facilitar la situación y disminuir cualquier presión que estuvieras enfrentando. Mark estará aquí en el campus mañana y el jueves, él y yo quisiéramos reunirnos contigo para arreglar la situación. Por favor avísanos cuándo estás disponible y esperamos reunirnos contigo pronto.

-Ryan

Ryan Lefers
Científico investigador
Doctor en Ingeniería profesional
Water Desalination and Reuse Center (WDRC)
King Abdullah University of Science and Technology (KAUST)
Edificio 4 Al-Jazri, Nivel 4, Área #4231 (Seaside) Escritorio #WS-01
Thuwal, MAkka, 23955-6900, Reino de Arabia Saudita
Oficina +966 (0) 12 808 2273 KSA Móvil +966 (0) 54 470 0874
EEUU Móvil +1 612 467 9261 Skype ryan.m.lefers
<https://wdrc.kaust.edu.sa>
www.redseafarms.com

El martes 25 de febrero de 2020, a las 9:48 AM Jose Morales Tapia <jose.moralestapia> escribió:

Estimados Ryan y Mark,

En verdad me entristece estar en esta situación y tener que tomar esta decisión.

He decidido que es mejor para Chio que deje de trabajar con ustedes para que se pueda concentrar en resolver las cosas que son más importantes para nuestra familia en este momento. He tratado de llegar a un acuerdo con ella (durante meses) en relación a esto, pero sin éxito; y no solo en eso, porque al transcurrir el tiempo, nuestra situación familiar se ha deteriorado mucho. No tienes que saberlo, pero quería decírtelo porque te mereces una explicación. No me queda más que atender este problema.

Certificado de autenticidad.

María de Lourdes Calzada Portilla, Perito traductor e intérprete Inglés-Español-Inglés, autorizada por Poder Judicial del Estado de Guanajuato, [véase el número 51 en <https://poderjudicial-poderjudicial.gob.mx/pdfs/LISTA%20PERITOS.pdf>] CERTIFICO que la presente traducción está completa y es fiel a la copia de su original en inglés, la cual consiste en un correo electrónico. Se adjunta la impresión del mismo en inglés con mi sello y firma. Irapuato, Gto., a 15 de abril del 2020. "El presente documento no es válido sin todas las hojas" Pág. 1 de 2

LIC. MARÍA DE LOURDES CALZADA PORTILLA

Perito Traductor Autorizado No. 51
Poder Judicial del Estado de Guanajuato
Inglés - Español - Inglés

TRADUCCIÓN OFICIAL

María De Lourdes Calzada Portilla
Perito Traductor No. 51 autorizado
Por el Poder Judicial del Estado de
Guanajuato
Teléfono +52 (462) 1060183

María de Lourdes Calzada Portilla
Official English-Spanish Translator
Authorized by the Judicial Power of
The State of Guanajuato
Phone Number +52 (462) 1060183

En realidad, esto me apena mucho, y sé que, por tu parte, le has brindado todo tu apoyo. Estoy agradecido por la oportunidad que nos brindaste. Entiendo que están en algo importante justo ahora, así es que no tengo inconveniente con que Chio asista algunas semanas más para que este cambio no afecte tu programación.

Espero que ella pueda acabar en buenos términos con todos los involucrados. Sin resentimientos y con la esperanza de que en el futuro ella pueda continuar desarrollándose profesionalmente.

Mis mejores deseos,

Alex.

Este mensaje y su contenido, incluyendo lo anexos, están enviados solo para el destinatario original. Si no eres el destinatario original o has recibido este mensaje por error, por favor házmelo saber inmediatamente y elimina este mensaje de tu computadora. Queda prohibido cualquier uso o distribución no autorizada. Por favor piensa en el medio ambiente antes de imprimir este correo.

Certificado de autenticidad.

Yo, María de Lourdes Calzada Portilla, Perito traductor e intérprete Inglés-Español-Inglés, autorizada por el Poder Judicial del Estado de Guanajuato, [véase el número 51 en <https://poderjudicial-gto.gob.mx/pdfs/LISTA%20PERITOS.pdf>] CERTIFICO que la presente traducción está completa y es fiel a una copia de su original en inglés, la cual consiste en un correo electrónico. Se adjunta la impresión del mismo en inglés con mi sello y firma. Irapuato, Gto., a 15 de abril del 2020. "El presente documento no es válido sin todas las hojas" Pág. 2 de 2


LIC. MARÍA DE LOURDES CALZADA PORTILLA
Perito Traductor Autorizado No. 51
Poder Judicial del Estado de Guanajuato
Español - Inglés



Chio Mtz <chiopirimtz@gmail.com>

Fwd: Chio's Work Situation

1 mensaje

Rocio Martinez <ocio.martinez@redseafarms.com>
 Para: Chio Mtz <chiopirimtz@gmail.com>

16 de marzo de 2020 a las 17:14

Sent from my iPhone

Begin forwarded message:

From: Ryan Lefers <ryan.lefers@kaust.edu.sa>
Date: 25 February 2020 at 2:11:17 AM GMT-6
To: Jose Morales Tapia <jose.moralestapia@kaust.edu.sa>
Cc: "Mark A. Tester" <mark.tester@kaust.edu.sa>, Rocio Martinez <ocio.martinez@redseafarms.com>
Subject: Re: Chio's Work Situation

Hi Alex,

Thanks for your email. I am including Chio in this response so that she is aware of the discussion we are having. Chio is an extremely valuable member of our team, and, to be direct, losing her would greatly impact Red Sea Farms in a negative way. She is talented, hardworking, and has provided the leadership in horticulture that we need to function at a high level. We have been very pleased with her performance and were looking forward to working with her for a long time into the future. We fully respect that she has a family and we have tried our best to be accommodating, within the limits of what we can do as employers and the demands of the job. With this in mind, would it be possible to meet and work together with you to reach a solution? Mark and I have already spoken regarding this; he is also happy to speak with your professor in case this will help to ease the situation and lessen any pressure that you may be facing. Mark will be here on campus tomorrow and Thursday, he and I would like to meet with you and work together to fix the situation. Please let us know when you are available and we look forward to meeting you.

-Ryan

Ryan Lefers

Research Scientist

PhD, Professional Engineer

Water Desalination and Reuse Center (WDRC)

King Abdullah University of Science and Technology (KAUST)

Building 4 Al-Jazri, Level 4, Area #4231 (Seaside), Desk #WS-01

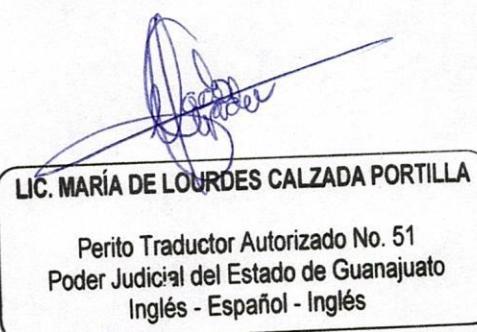
Thuwal, Makka, 23955-6900, Kingdom of Saudi Arabia

Office +966 (0)12 808 2273 KSA Mobile +966 (0)54 470 0874

USA Mobile +1 612 467 9261 Skype ryan.m.lefers

<https://wdrc.kaust.edu.sa>

www.redseafarms.com



LIC. MARÍA DE LOURDES CALZADA PORTILLA
 Perito Traductor Autorizado No. 51
 Poder Judicial del Estado de Guanajuato
 Inglés - Español - Inglés

On Tue, Feb 25, 2020 at 9:48 AM Jose Morales Tapia <jose.moralestapia@kaust.edu.sa> wrote:

Dear Ryan, Mark,

It really saddens me to be in this situation and to have to take this decision.

I have decided that is better for Chio to stop working with you so she could focus on taking care of things which are more important for our family at the moment. I have tried to reach an agreement with her regarding this (for months now) to no avail; not only that but, as time goes by, our family situation has greatly deteriorated. You do not need to know this but I wanted to tell you as you deserve an explanation. I have no choice but to address this problem.

FC MARIA DE LOURDES CALZADA PORTILLA
Bueno Técnico Autorizado No. 51
Poder Judicial del Estado de Guanajuato
Iglesi - E�sajol - Iglesi

I'm really sorry for this, as I know that from your side, you have been very supportive of her. I am thankful for the opportunity you opened for us. I understand you are in the middle of something important now, so I have no problem with Chio going there a few more weeks so that this transition does not affect your schedule.

I hope she can part ways in a friendly and amicable way for everyone involved. No hard feelings, and hopeful that in a future time she could continue to develop herself professionally.

Best wishes,
Alex.

This message and its contents, including attachments are intended solely for the original recipient. If you are not the intended recipient or have received this message in error, please notify me immediately and delete this message from your computer system. Any unauthorized use or distribution is prohibited. Please consider the environment before printing this email.



2

MC. MARIA DE LOURDES CALZADA PORTILLA
Paseo Trespuentes Automotriz No. 81
Poder Judicial del Estado de Guanajuato
Judec - Espacio - Judec

FOLIO
A11 5308789



ESTADO DE GUANAJUATO
DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL
NACIMIENTO

EN NOMBRE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, CERTIFICO SER CIERTO QUE EN EL
ARCHIVO SE ENCUENTRA ASENTADA LA SIGUIENTE ACTA

| OFICIALIA | LIBRO | ACTA NO. | CRIP | CURP |
|---|-------|------------------|-----------------|------------------|
| 01 | 32 | 06209 | 110170191062092 | ---- |
| FECHA REGISTRO: 30 DE OCTUBRE DE 1991 | | | | |
| LUGAR DE REGISTRO: BENITO JUAREZ,IRAPUATO,GUANAJUATO | | | | |
| DATOS DEL REGISTRADO | | | | |
| NOMBRE: MARIA ROCIO MARTINEZ VILLALPANDO | | | | |
| FECHA NACIMIENTO: 26 DE DICIEMBRE DE 1988 | | HORA: 10:30 | | |
| LUGAR NACIMIENTO: IRAPUATO,IRAPUATO,GUANAJUATO,MEXICO | | | | |
| NACIONALIDAD: MEXICANA | | REGISTRADO: VIVO | SEXO: FEMENINO | COMPARCIO: AMBOS |
| DATOS DE LOS PADRES | | | | |
| NOMBRE PADRE: FAUSTO MARTINEZ RUEZGA | | | | |
| NACIONALIDAD: MEXICANA | | EDAD PADRE: 43 | | |
| NOMBRE MADRE: MA. ESTHELA VILLALPANDO MARQUEZ | | | | |
| NACIONALIDAD: MEXICANA | | EDAD MADRE: 43 | | |
| DATOS DE LOS ABUELOS | | | | |
| NOMBRE ABUELO PATERO: ANASTACIO MARTINEZ RAMIREZ | | EDAD: --- | | |
| NACIONALIDAD: MEXICANA | | | | |
| NOMBRE ABUELA PATERA: MARIA DE JESUS RUEZGA GONZALEZ | | EDAD: --- | | |
| NACIONALIDAD: MEXICANA | | | | |
| NOMBRE ABUELO MATERNO: FELIX VILLALPANDO PARRA | | EDAD: --- | | |
| NACIONALIDAD: MEXICANA | | | | |
| NOMBRE ABUELA MATERNA: MA. GUADALUPE MARQUEZ MENDOZA | | EDAD: --- | | |
| NACIONALIDAD: MEXICANA | | | | |
| PERSONA DISTINTA DE LOS PADRES QUE PRESENTA AL REGISTRADO | | | | |
| NOMBRE: | | PARENTESCO: | | |
| NACIONALIDAD: | | EDAD: | | |

K
9
9

SE EXTIENDE LA PRESENTE CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS DEL 56 DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, ASI COMO 51 FRACCION V Y 177 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.
GUANAJUATO, GUANAJUATO. A 21 DE MAYO DE 2020

NOMBRE Y FIRMA DEL
COMISIONADO

LIC. ROSA MARIA GARCIA BARRON

SELLO DE LA OFICINA



Precio: \$149.00



SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DEL
REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN
E IDENTIFICACIÓN PERSONAL



CONAFREC
Consejo Nacional de Funcionarios
del Registro Civil



Guanajuato

FOLIO
A11 5308789



ESTADO DE GUANAJUATO
DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL
NACIMIENTO

EN NOMBRE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, CERTIFICO SER CIERTO QUE EN EL
ARCHIVO SE ENCUENTRA ASENTADA LA SIGUIENTE ACTA

| OFICIALIA | LIBRO | ACTA No. | CRIP | CURP |
|---|-------|------------------|-----------------|------------------|
| 01 | 32 | 06209 | 110170191062092 | --- |
| FECHA REGISTRO: 30 DE OCTUBRE DE 1991 | | | | |
| LUGAR DE REGISTRO: BENITO JUAREZ,IRAPUATO,GUANAJUATO | | | | |
| DATOS DEL REGISTRADO | | | | |
| NOMBRE: MARIA ROCIO MARTINEZ VILLALPANDO | | | | |
| FECHA NACIMIENTO: 26 DE DICIEMBRE DE 1988 | | HORA: 10:30 | | |
| LUGAR NACIMIENTO: IRAPUATO,IRAPUATO,GUANAJUATO,MEXICO | | | | |
| NACIONALIDAD: MEXICANA | | REGISTRADO: VIVO | SEXO: FEMENINO | COMPARCIO: AMBOS |
| DATOS DE LOS PADRES | | | | |
| NOMBRE PADRE: FAUSTO MARTINEZ RUEZGA | | | | |
| NACIONALIDAD: MEXICANA | | EDAD PADRE: 43 | | |
| NOMBRE MADRE: MA. ESTHELA VILLALPANDO MARQUEZ | | EDAD MADRE: 43 | | |
| NACIONALIDAD: MEXICANA | | | | |
| DATOS DE LOS ABUELOS | | | | |
| NOMBRE ABUELO PATERO: ANASTACIO MARTINEZ RAMIREZ | | EDAD: --- | | |
| NACIONALIDAD: MEXICANA | | EDAD: --- | | |
| NOMBRE ABUELA PATENA: MARIA DE JESUS RUEZGA GONZALEZ | | EDAD: --- | | |
| NACIONALIDAD: MEXICANA | | EDAD: --- | | |
| NOMBRE ABUELO MATERNO: FELIX VILLALPANDO PARRA | | EDAD: --- | | |
| NACIONALIDAD: MEXICANA | | EDAD: --- | | |
| NOMBRE ABUELA MATERNA: MA. GUADALUPE MARQUEZ MENDOZA | | EDAD: --- | | |
| NACIONALIDAD: MEXICANA | | EDAD: --- | | |
| PERSONA DISTINTA DE LOS PADRES QUE PRESENTA AL REGISTRADO | | | | |
| NOMBRE: | | PARENTESCO: | | |
| NACIONALIDAD: | | EDAD: | | |

SE EXTIENDE LA PRESENTE CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS DEL 56 DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, ASI COMO 51 FRACCION V Y 177 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE GUANAJUATO. GUANAJUATO, GUANAJUATO. A 21 DE MAYO DE 2020

NOMBRE Y FIRMA DEL COMISIONADO

LIC. ROSA MARIA GARCIA BARRON

Precio: \$149.00



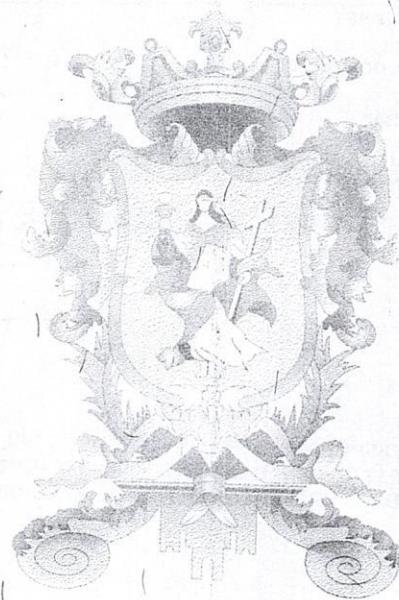


SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DEL
REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN
E IDENTIFICACIÓN PERSONAL



CONAFREC
Consejo Nacional de Funcionarios
del Registro Civil



Guanajuato

39



SRE

SECRETARIA DE
RELACIONES
EXTERIORES

EMBASSY OF MEXICO IN THE
KINGDOM OF SAUDI ARABIA

Mario Alberto Cuevas Rocha
Consular Section and International Cooperation

Al Fazari Plaza, Office C9
Diplomatic Quarter, Riyadh 12512
Kingdom of Saudi Arabia

T: +966 11 480 8822 Ext. 1009
M: +966 537 176 669
mcuevasr@sre.gob.mx